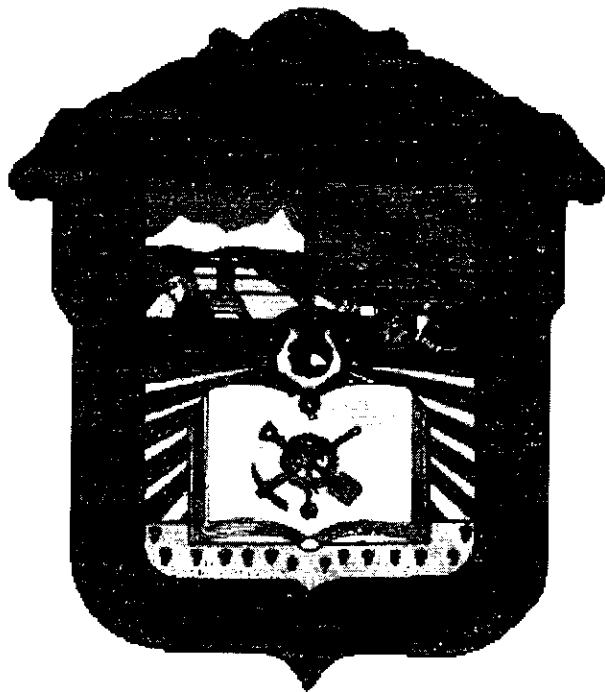




**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN  
ALMOLOYA DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO.**

## **COPIAS CERTIFICADAS**

**CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 246/2015.**

**HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**JUZGADO DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.**

**SENTENCIA DEFINITIVA. ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO  
DE MÉXICO, DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.**

Para resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED]  
[REDACTED] a quien se le instruyó la causa penal de juicio número  
**246/2015**, por la probable participación que le resultó en términos  
de los dispuesto por los artículos 8 fracción I y 11 fracción I inciso c)  
del Código Penal vigente en el Estado de México, en la comisión del  
hecho delictuoso de **VIOLACION**, previsto y sancionado por los  
artículos 273 párrafos primero y quinto, 274 fracción VII del Código  
Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **VICTIMA  
FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE  
INICIALES** [REDACTED]

**IDENTIFICACION DEL SENTENCIADO**

[REDACTED] quien tiene 31 años de edad, con  
fecha de nacimiento el 21 de Marzo de 1994, nacionalidad mexicana,  
sin apodo o sobrenombre, con domicilio en calle Adolfo López Mateos  
número 5 en el Cerrillo Vista Hermosa, Municipio de Toluca, México;  
estado civil casado, religión católica, ocupación taxista, con ingresos  
de un mil pesos semanales, con cuatro dependientes económicos, no  
afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas o  
enervantes, no fuma, sin señas particulares, no pertenece a un grupo  
indígena, actualmente recluido en el centro carcelario de esta  
municipalidad "Santiaguito" bajo los efectos de la medida cautelar de  
prisión preventiva oficiosa decretada en su contra.

**VICTIMA: FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD  
RESERVADA DE INICIALES** [REDACTED]

**RESULTANDO**

1. El **25 de Noviembre de dos mil quince** el Juez de Control hizo llegar a este Juez Unitario, el auto de apertura a juicio oral deducido de la carpeta 837/2015 del índice de aquel Órgano Judicial, para instruir juicio oral en contra de [REDACTED], donde se contienen los hechos motivo de acusación y las pruebas a desahogar.

2. Se ordenó por parte de Juez de Juicio Oral la radicación del asunto correspondiéndole el número **246/2015** según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los órganos de prueba que serían recibidos en **la audiencia de juicio a celebrarse a partir de las diecisiete treinta horas del diecisiete de Diciembre de dos mil quince** fecha en que tuvo verificativo ésta, dándose inicio a ella haciendo saber el Juez de Juicio Oral la acusación contenida en el auto de apertura a juicio oral y que habría de ser motivo de juicio; para enseguida exponer la Fiscalía su posición planteada en la acusación y la Defensa su posición respecto de los cargos formulados, audiencia que fue suspendida continuándose en fechas posteriores hasta el completo desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a juicio oral sin que las partes contaran con pruebas supervenientes, por lo que se procedió a la emisión de los alegatos de clausura, lo cual tuvo verificativo el **quince de Junio del dos mil dieciséis**.

**CONSIDERANDO****I. COMPETENCIA**

Los artículos que dan competencia a este Juez para conocer y resolver en definitiva son los siguientes:

Los artículos 13, 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

**Artículo 14.** Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. (...).

**Las sentencias** que pongan fin a los procedimientos orales **deberán ser explicadas en audiencia pública** previa citación de las partes.

**Artículo 20.** (...)

A. De los principios generales:

VIII. El juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad.

**Artículo 21.** (...)

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

También son aplicables los artículos 1, fracción I, 2, 3, 273 párrafo primero y quinto, 274 fracción VII del Código Penal vigente en el Estado de México, que disponen lo siguiente:

**Artículo 1.** Este código se aplicará en el Estado de México, en los casos que sean de la competencia de sus tribunales:

I. Por los delitos cuya ejecución se inicie o consuma en el territorio del Estado;

**Artículo 2.** La ley aplicable es la vigente en el tiempo de realización del delito.

**Artículo 3.** Este código se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad.

**Artículo 273.**

**Párrafo primero.-** Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, **se le impondrán** de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

**Párrafo quinto.** Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

**Artículo 274.** Son circunstancias que modifican el delito de violación:

VII.- Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro que sin contar

con la autorización oficial preste un servicio equivalente, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

Los artículos 18, 20, 26, 27, 29, 30, 48 y 51 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

**Artículo 18.** Nadie podrá ser juzgado por tribunales designados especialmente para el caso.

La potestad de aplicar la ley penal corresponderá sólo a tribunales constituidos conforme a las leyes vigentes antes del hecho que motivó el proceso.

**Artículo 20.** Los jueces competentes deberán resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento y no podrán abstenerse de decidir, bajo cualquier pretexto, aun cuando (sic) sea el de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión.

**Artículo 26.** Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

II.- Declarar en la forma y términos que este código establece, cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito;

III.- Declarar si las personas acusadas ante ellos son o no penalmente responsables;

IV.- Imponer, modificar y determinar la duración de la penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes; y

**Artículo 27.** La función jurisdiccional en materia penal en el Estado se ejercerá por:

II. Jueces de Juicio oral.

**Artículo 29.** La jurisdicción penal es irrenunciable e improrrogable.

**Artículo 30.** Es competente para conocer de un hecho considerado como delito el juez o tribunal del territorio en que se consuma, aun cuando se iniciare en otro.

Párrafo cuarto:

El Juzgado de Juicio oral se integrará por un solo Juez y será competente para conocer de la etapa de juicio en todos los delitos...

**Artículo 48.** Cuando el titular del órgano jurisdiccional se encuentre en alguna situación que pueda afectar su imparcialidad deberá excusarse del conocimiento del asunto.

**Artículo 51.** Las partes podrán formular recusación del juzgador, cuando estimen que concurre en él una causal por la cual debió excusarse.

Por lo tanto, esta autoridad de Juicio Oral es competente para resolver en definitiva respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público, toda vez que no se trata de un Tribunal especial pues fue establecido el sistema de corte acusatorio por el Tribunal Superior de

Justicia del Estado de México, en este Distrito Judicial donde se actúa a partir del día primero de octubre de dos mil nueve, esto es, con antelación a la comisión del hecho delictuoso el cual tuvo verificativo el día **21 de Abril de dos mil quince.**

Se han seguido las formalidades esenciales que prevé la Legislación procesal penal y las cuales rigen el procedimiento ante un Tribunal de Juicio Oral, agotándose debidamente conforme lo establece el propio Código Adjetivo Penal vigente en el Estado de México, sobre todo la aplicación de las penas corresponde a este Juez de Juicio Oral, por tratarse de la materia Penal, toda vez que el hecho típico y antijurídico se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado de México.

Con relación a la **competencia subjetiva abstracta** este Juzgador se encuentra legitimado para conocer del hecho por el cual se formuló acusación puesto que, cuenta con el nombramiento oficial expedido por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para desempeñarse como Juez de Juicio Oral en la Región Judicial de Toluca, estado de México; por tanto este Juzgador es competente para resolver en definitiva sobre la acusación, porque por lo que respecta a **la materia**, el hecho delictuoso por el que se formuló acusación y que la ley considera como delito es **VIOLACION**, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 273 párrafo primero y quinto, en relación al 274 fracción VII del Código Penal vigente en el Estado de México, es decir, se trata de la materia penal, aunado a que son hechos delictuosos del fuero común, dada su tipificación en el mencionado código.

En cuanto al **territorio** los hechos motivos de esta causa acontecieron en el municipio de Toluca del estado de México, por lo tanto, ocurrieron dentro de ámbito territorial en que tiene asignado como competencia este Juzgado, como lo dispone el artículo 11 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, el acusado es **mayor de edad**, ya que el día de la comisión del hecho delictuoso tenía **treinta y un años de edad**, de ahí que sea sujeto de derecho penal.

Finalmente, por lo que se refiere a la **competencia subjetiva concreta** **no tengo** conocimiento de alguna situación que pueda afectar mi

imparcialidad y las partes tampoco hicieron valer alguna causa de recusación en contra; por lo tanto, se es competente para conocer y resolver de los hechos que son motivo de la acusación.

## II. LINEAMIENTOS ACUSATORIOS

La agente del Ministerio Público formuló acusación en contra de **DAVID NOLASCO SALVADOR**, por la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACION EQUIPARADA** previsto en el artículo 273 párrafo primero y quinto, 274 fracción VII del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **VICTIMA FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES [REDACTED]** incluso al iniciar la audiencia de juicio el agente del Ministerio Público expresó su posición respecto al planteamiento de la acusación y la defensa expuso su posición frente a los cargos formulados, lo cuales no varió al exponer sus alegatos de clausura derivado desde luego de los medios de prueba que fueron desahogados en juicio.

Observándose al efecto, lo dispuesto por el artículo 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que prevé:

**Artículo 385.** La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación.

## III. LINEAMIENTOS DE LA SENTENCIA

Los artículos 65, 66 y 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, prevén:

**Artículo 65.** Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso.

**Artículo 66.** La sentencia contendrá:

- I. El órgano jurisdiccional que la emita;
- II. Lugar y fecha;
- III. Nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;

- IV. La identificación de la víctima u ofendido;
- V. Un extracto de los hechos;
- VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y
- VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

**Artículo 383.** Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse.

Consecuentemente se examinara por cuestión de orden metodológico y sistemático en forma de silogismo, en primer término el estudio del **HECHO DELICTUOSO** y subsecuentemente en su caso **LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO EN EL HECHO**, también **LA SANCION QUE HABRÁ DE IMPONERSE.**; sin soslayar que el estudio de la intervención del acusado exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso y a su vez, el análisis de la imposición de la sanción aplicable, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y de la responsabilidad penal; lo que se proceden a analizar en los siguientes términos:

#### **IV ACREDITACION PLENA DEL HECHO DELICTUOSO**

Para el acreditamiento pleno del hecho típico delictuoso de **VIOLACION** en agravio de **VICTIMA FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES** [REDACTED] y por el cual el agente del Ministerio Público, realizara formal acusación en contra de [REDACTED]

[REDACTED] se debe atender a lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, porque precepto legal define lo que debe entenderse por **hecho delictuoso** y consecuentemente, alude a la forma en que debe comprobarse, el cual prevé:

**Artículo 185.**

El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

Para lo anterior, es dable precisar que para la comprobación del hecho típico debe considerarse lo dispuesto por los artículos 21, 22, 296, 343 así como el 326 que forma parte de la regulación de la audiencia intermedia, todos esos

preceptos legales del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que disponen:

**Artículo 21.** Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo que autoriza este código.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

**Artículo 22.** Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

**Artículo 343.** El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

**Artículo 326.** Durante la audiencia, las partes podrán solicitar, en conjunto, al juez que dé por **acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.**

El juez indicará en el auto de apertura de juicio **los hechos que se tengan por acreditados, a los cuales deberán estarse durante la audiencia de juicio.**

Lo anterior porque la determinación que se adopte en cuanto al acreditamiento pleno del hecho delictuoso y en su caso, la intervención del acusado en el mismo, debe tener como sustento los medios de prueba que fueron desahogados durante la audiencia de juicio.

Por tanto a fin de establecer cuales son los elementos que integran el injusto motivo del juicio, es preciso hacer referencia al precepto y la ley que lo describe, para lo cual se realiza la cita normativa aplicable al hecho delictuoso así los artículos 273 párrafo primero y quinto, 274 fracción VII del Código Penal vigente en el Estado de México, disponen lo siguiente:

**Artículo 273.**

**Párrafo primero.-** Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona **sin la voluntad de ésta, se le impondrán** de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

**Párrafo quinto.** Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

**Artículo 274.** Son circunstancias que modifican el delito de violación:

**VII.-** Cuando se cometa en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal o escolar, vehículo oficial u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

Atendiendo a la descripción típica del hecho delictuoso que se analiza y a los requisitos de su circunstanciación, es preciso señalar que la tipicidad descrita contiene elementos objetivos, no así de carácter normativo y objetivo, pues para ello también debe considerarse que por unos y otros se entiende:

**Elementos objetivos:** son aquellos que el autor puede conocer a través de los sentidos. Son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer sin hacer una especial valoración. Son elementos puros de la tipicidad y de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena.

**Elementos normativos:** son aquellos contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto o juicio de valoración o dan los elementos para formar ese juicio. Pueden referirse a la significación cultural o a la significación jurídica de alguna circunstancia. Son propios del tipo, pero no de la acción propiamente dicha, porque el autor del hecho no las realiza. Son independientes de la conducta delictiva.

**Elementos subjetivos:** son aquellos que quedan determinados por la propia conducta del autor. Pueden distinguirse los siguientes casos:

a) casos en que el tipo requiere un determinado propósito o fin en la acción. El autor se propone lograr un fin o un resultado que puede estar fuera del tipo, es decir que para configurar un delito es indiferente que se logre concretarlo o no. Lo típico es la finalidad que acompaña al dolo.

b) casos en que el fin perseguido tiende a ser alcanzado por la acción típica misma y no existe en el autor intención de cumplir una actividad posterior.

c) casos en que la acción va acompañada de un ánimo determinado; son los llamados delitos de tendencia. Una misma acción, según su propósito, puede ser delito o no.

d) casos en los que se considera la situación personal objetiva del autor, que facilita la comisión del delito.

Cabe señalar que la conducta es el hacer voluntario que produce un resultado de ahí que para que exista conducta humana penalmente relevante se requiere de la manifestación de la voluntad, ello significa que el resultado alcanzado no es meramente mecánico, sino que precisa de la existencia de una decisión por parte del sujeto. Ahora bien tomando en consideración que en el particular se trata del delito de **Violación**, se debe analizar la existencia del hecho delictuoso al tenor de las proposiciones fácticas que sostiene el agente del Ministerio Público, así pues de acuerdo a la teoría del caso planteada en el presente considerando deberá demostrarse que el sujeto activo del delito desplegó una conducta de acción dolosa, de consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8

fracción III del Código Penal; esto es, un comportamiento positivo consistente en haber introducido su miembro viril en la cavidad oral y vaginal a la pasivo empleando para ello la violencia moral; además de requerirse como medio comisivo que se cometa al interior de un vehículo de transporte de pasajeros dada la hipótesis legal que se invoca.

Ahora con relación a **los elementos objetivos** que no requiere expresamente la descripción típica, pero que conforme a la dogmática penal, resulta necesario comprobar, debe decirse que el delito en estudio, **no requiere propiamente una calidad específica para el sujeto activo; sin embargo, es necesario comprobar la existencia de un sujeto pasivo y su calidad, un resultado, la afectación al bien jurídico y el nexo de atribución.**

Por lo tanto una vez que este Juzgador realizó un estudio y valoración tanto individual como en conjunto de los órganos de prueba que fueron desahogados ante este Órgano Jurisdiccional, **aplicando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, valorándolas de manera libre y lógica**, llega a la conclusión que los mismos **son suficientes para acreditar plenamente el hecho delictuoso de VIOLACION**, a que alude la descripción típica, puesto que con ellos es dable afirmar la comprobación de **un hecho cierto y circunstanciado**, que consistió en que:

El día 21 de abril de 2015 aproximadamente a las 06:50 horas la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] abordó un taxi de la marca Ford, tipo Fiesta, cuatro puertas, color blanco con cromática verde tipo taxi, placas de circulación 9989JEV del Estado de México; sobre la calle Centenario de San Miguel Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México para dirigirse a la escuela pero el taxi se desvió por otra calle de terracería de nombre Manuel Ávila Camacho entre las calles de Hidalgo y San Antonio de la colonia San Miguel Totoltepec de dicha municipalidad, la víctima trato de bajarse pero el activo se pasó para el asiento trasero por en medio y no la dejó bajar, la jaló de su chamarra rompiéndosela y la amenazo colocándole una navaja, le dijo que se estuviera quieta sino le iba a hacer daño por lo que la víctima ya no se movió, diciéndole el imputado que le chupara su pene ella le dijo que no, por lo que le al tener la navaja la agarro detrás de la cabeza la jaló hacia su pene, le dijo que solo se lo iba a meter, saco su pene de su boca, le bajo su pants junto con sus pantaletas hasta los tobillos, se acostó encima de la víctima trataba de introducirle su pene en su vagina pero no lo dejaba, se lo trataba de quitar con las manos pero le logro introducir su pene en su vagina, la víctima se movía para quitarse por lo que saco su pene, se lo volvió a introducir en su vagina y terminando todo el líquido se salió lo puso en su bóxer rojo y todo quedó batido, sacando un trapo gris le dijo que se limpiara con el y después el se limpió.

Tomando en cuenta el resultado del juicio donde se advierte que se aportó la referencia a cargo de la pasivo del delito [REDACTED], quien se encontró asistida por su progenitora amén de darse intervención a la perito en psicología respectiva una vez que éstas ya habían expuesto sus declaraciones respectivas, por lo que indicó:

#### INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

[REDACTED] **dieciocho años los cumplió el seis de abril** de este año, que el domicilio que describió en la hoja vive [REDACTED] su papá y sus tres hermanos, el mayor de diecinueve años y dos cuates tienen catorce años, que es estudiante estudia en el CBT número 2, ubicado en San Nicolás Tolentino, del Municipio de Toluca, cursando el tercer grado es decir, sexto semestre, que como cursa el sexto semestre tiene horario de clases incluso los lunes y jueves va a la escuela porque tiene de nueve de la mañana a las seis de la tarde y los demás días es de las siete a las dos, se encuentra presente por el **abuso sexual por parte de [REDACTED] el día veintiuno de abril del dos mil quince**, porque recibió agresión por parte de la persona, ese día ella se **dirigía a la escuela** y que ella vive en el bordo de las Canastas pero todavía camina para llegar a la base de bici taxis, que está en Centenario sur y pasó un taxi encendió sus luces para ver si lo abordaba, entonces ella **abordó el taxi** y cuando **iban para el CBT se desvió hacia una terracería** que está atrás de la Bonafont, de ahí se detuvo el taxi y en un poste de luz al lado de un caño o zanja lo que está en la parte de ahí en donde no pasan nada de carros, era un taxi fiesta cromado con cuadros verdes con **placas 9989JEV**, cuando el taxi se detuvo y entonces se escuchó como todos los **seguros se cerraron**, entonces **la persona se pasó por en medio** de los dos asientos de enfrente ella estaba del lado derecho, el taxi quedó volteando de frente hacia la parte del Boulevard, pero todavía quedó un espacio, se pasó de la parte de atrás y ella tenía su **mochila se trató de cubrir** pero se la quitó y se la aventó, le dijo que no le iba a hacer daño y se **bajó su pantalón que por cierto era color gris y ese bóxer se lo bajó al tobillo**, empezó a mover su pene y ella estaba recargada en la parte de atrás del asiento no se quería mover y puso resistencia para que no le hiciera nada porque la persona la estaba jalando y ella nada más se pasaba del lado izquierdo y trataba de concentrarse de un solo lado para que no le hiciera daño pero ya después **la acostó y se sentó del lado derecho** y le dijo que le **chupara su pene**, le dijo que solo iba a hacer eso y que la iba a dejar si le hacía eso, tenía una **navaja** y con esa navaja le dijo que si no quería que le hiciera daño y entonces ella **lo tuvo que hacer**, la navaja la tenía en su **mano derecha** porque con la **otra mano le estaba sujetando la cabeza** y le dijo que no le iba a hacer daño, él vestía **chamarra color negra con blanco**, llevaba un **pantalón gris con rayas color gris pero eran más claras** y un **bóxer color rojo**, que cuando la acostó del lado derecho ella se trataba de sentar pero no podía porque él la jalaba y de tanto que la estuvo **jalandose rompió su chamarra de color azul** porque no llevaba la chamarra de su uniforme, la estaba **forcejando demasiado** le dijo que no le iba a hacer daño que se estuviera quieta y después **vio pasando gente pero no gritó y no hizo nada porque tenía miedo por la navaja**, después se trataba de alzar pero no podía, la tenía agarrada y después le **bajó el pants junto con una pantaleta color azul claro** que llevaba y él se subió encima de ella se movía para que no le hiciera nada y **trató de introducir su pene** pero ella se movía para todos lados para que no pudiera introducirlo, se movía demasiado y le dijo que ya la había soportado tanto y que si no quería que le pasara nada que cooperara pero ella aun así no quería y nadamás **logró introducirlo, ella se alzó** la volvió a bajar, aclaró

que la introducía en su vagina, después de que lo introdujo fue algo feo, no recuerda cuánto tiempo el sujeto tenía su pene en su vagina, cuando la volvió a bajar es porque ella se alzaba hacia la puerta, él la agarraba y la volvía a acomodar, otra vez **trataba de introducir su pene pero entonces ella no lo dejó**, lo tomó, le dijo que ella no quería que ya la dejara en paz que ella ir hacia la escuela que la dejara que ella se iba a ir hacia la escuela que no iba a decir nada, después **introdujo totalmente su pene y terminando todo el líquido que salió lo puso en su bóxer color rojo** que llevaba **todo quedo batido**, llevaba un **trapo gris** y en la parte de enfrente algo que lleva del lado del copiloto **algo para meter cosas y de ahí sacó un trapo gris** con ese le dijo que **se limpiara y con ese se limpió el**, cuando introdujo totalmente su pene lo hizo en su vagina porque cuando fue vía oral fue el primero no le había hecho nada le dijo que sólo iba a ser vía oral y que con eso la iba a dejar ir, su pene lo tuvo en su boca como dos o tres minutos, aproximadamente, la segunda ocasión cuando introdujo totalmente el pene no recuerda el tiempo no conocía a [REDACTED], sabe su nombre porque el día que fue a hacer la denuncia junto con su mamá estaba con la Licenciada que atendía su caso y llevaba una libreta le dijeron que anotara su nombre con su edad y que pusiera víctima y en la parte de arriba decía acusado [REDACTED] y también venía su edad que era treinta años, que las características físicas de él era gordito, bajo, de tez morena, su cabello corto, se encuentra en la sala de audiencias [REDACTED] **atrás del vidrio** es quien la agredió, antes de la agresión del veintiuno de abril del dos mil quince, su vida era diferente le gustaba estar con sus amigos en la prepa siempre estaba con una bolita de amigos, pertenecía a ese grupito, siempre platicaba y se pasaban riendo de todos, después de eso se alejó totalmente de ellos y nada más o uno o dos les habla de ocho que eran a todos sus amigos de la calle de los que conocía a ninguno le ha hablado, le gustaba conocer gente siempre era diferente conocer nuevas cosas, pero después de eso ya no sale, antes su mamá no iba por ella, la dejaba en la parada y ahora la va a recoger, la va a dejar en la parada, para todos lados que va a salir siempre le dice a su hermano que la acompañe a cualquier lugar ya sea a la papelería que está atrás de su casa y si va a un lugar también les dice que la acompañen porque no le gusta ir sola y con sus compañeros salían les gustaba estar cerca de su casa y ahora ni eso hace, porque tiene miedo a todo; el día que ocurrieron los hechos fue martes y estaban en tiempo de examen era del primer parcial de cuarto semestre, le tocaba la materia de química y física, entraba a las siete y salía a las dos el día que **abordó el taxi eran las seis cincuenta de la mañana**, que una vez que sacó su pene y se limpió se subió su pantalón junto con su bóxer, de la parte de enfrente tenía sus llaves pegadas y como que encendió el carro y ya después había como un **aparato y presionó un botón** después de eso, **abrió la puerta de atrás y se bajó se quedó ahí parada** ya después iba pasando un carro, dejó que pasara el carro se fue para la parte de enfrente se quedó viendo, después **abrió en donde ella estaba y le dijo que ya se podía ir** pero para eso su dinero se había quedado en la parte del carro porque llevaba el dinero en las bolsas, **todo su dinero se cayó** le dijo ten diez pesos vete, lo que pasó fue que corrió como llevaba su mochila llevaba unos **plumones y volteó, anotó el número de placas** en su brazo y después **corrió e iba pasado una señorita** en un carro azul, le dijo que si le podía ayudar le preguntó que qué tenía, le dijo que le ayudara que necesitaba salir de ahí y ella iba directo para su trabajo **trabajaba en química apolo** y la llevó después de ahí le pidieron a todos que la ayudaran, llegaron unas **patrullas, le dijeron que la iban a ayudar a declarar** y le dijeron que si tenía el número de placas y **ella les enseñó su brazo**, les dijo que ese era el número de placas del carro y antes la señorita que la auxilió le llamó a su mamá, le comentó lo que le había pasado, la necesitaban urgentemente ahí porque ya se iba a ir la patrulla y su mamá llegó casi cuando se iban, se fueron todo

Centenario recorriendo esas calles, dijeron que la iban a llevar y **llegando a Santa María, iban revisando todos los taxis se iban deteniendo** y le preguntaban si era ese taxi o no y le preguntaban **si** había anotado el número de placas equivocado y ella les dijo que no que era ese, por lo que se iba deteniendo cada que veían un taxi hasta que llegaron a Santa María ahí hay un Oxxo y una base, se detuvieron iban revisando entonces ella se puso muy nerviosa **les dijo que ese era el taxi checaron el número de placas** y trataron de bajar al sujeto porque estaba el jefe, todos los demás taxistas y no lo dejaban bajar les decían que no se lo podían llevar, lo subieron en la parte de atrás pero todos se jaloneaban y ella se espantó demasiado porque **lo subieron al mismo taxi que ella y ella volteó**, se le quedó viendo con odio, cuando iban en el camino un taxi se le cerró a la patrulla y le dijo que no se podían llevar y menos el taxi que era de la persona que él nada más era trabajador y tardaron demasiado tiempo ahí, pensó que lo iban a dejar y su mamá bajó dijo que se fueran que no lo podían bajar, llegaron ahí y vio cuando lo bajaron y todavía volteaba a verla, después ella entró pero después de ahí no lo volvió a ver no tuvo noción de nada como que todo estaba en shock se quedó paralizada, no sabía ni qué le estaba pasando, que al lugar que llegaron fue al centro de justicia para mujeres ubicado en paseo Matlazincas, en ese lugar cuando llegó la bajaron le dijeron que se **esperara** porque lo habían bajado a él y que ella se tenía que esperar, esperó en el taxi y después llegaron los policías y la subieron al primer piso de ahí la metieron a un cuarto en donde el médico legista la fue a ver y le dijo que si estaba bien, le dieron una pastilla para que se calmara porque estaba muy nerviosa lloraba demasiado no sabía lo que le estaba pasando, le dijeron que tomara una pastilla, después de ahí la llevaron a declarar con la licenciada la llevaron con el médico legista y le preguntaron que si quería que se le examinara y ella dijo que sí, pero dijeron que como era menor de edad tenían que preguntarle a su mamá y le preguntaron accedió, la revisión después de ahí la volvieron a llevar hacia la habitación en la que estaba después volvió con la licenciada, le dijeron que se tenía que esperar porque **la iban a llevar al mismo lugar de los hechos** después fue con los peritos y las personas una era la perito, el señor que iba conduciendo que también era licenciado y la licenciada que estaba atendiendo el caso, no recuerda la hora en la que llegó al centro de justicia, que el **médico legista la examinó de la boca, le revisaron totalmente la lengua, todas las partes** y de la parte de lo que fue su derecho, le revisaron su **vagina** totalmente, la médico que estaba auxiliándolo también la apoyó y fue la médico legista los que la revisaron, con los peritos hicieron recorrido por todo Centenario no recuerda el lugar donde fue solo recuerda que fue a la calle Centenario sur, pasaron por todo el Boulevard Aeropuerto y fueron **grabando cada lugar que iban pasando** y de ahí tomaron **fotos**, ella abordó el taxi en la esquina de centenario de San Miguel Totoltepec, porque ella vive en el bordo y camina demasiado para llegar a la esquina de donde toma comúnmente el carro, esto es en el Municipio de Toluca, que **no recuerda la hora cuando pidió auxilio**, no llevaba su celular ni un reloj para revisar porque cuando le llamaron a su mamá le llamaron a su celular, porque el número de su mamá no lo sabía en ese momento el único que sabía era el de ella y que lo había dejado en su casa, fue a ese número que llamaron pero ahí en el lugar en que llegaron no tenía noción de hora ni nada de eso, **dentro del taxi estuvo hasta las ocho y media aproximadamente porque dentro del taxi llevaba un reloj en la parte del volante** y fue ahí como vio la hora.

#### CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR

Los hechos sucedieron a las **seis cincuenta** a la hora en que abordó el taxi y a las **ocho treinta** aproximadamente cuando bajó del taxi, que ese es el lapso en que se da, porque ella no llevaba un reloj,

porque es un momento en el que no sabe lo que le está pasando y no iba a checar el reloj para ver la hora, que el número de placas lo supo porque cuando bajó del taxi volteó y anotó el número de placas **9989JEV**, que la navaja era plateada de punta era chica no era tan grande, que el **pantalón se lo había bajado antes de que la sujetara con una mano y que en la otra traía el cuchillo**, tenía la navaja cuando iba a introducir su pene, que el pantalón se lo bajó normal como una persona se baja su pantalón, **lo tomó con sus dos manos, para bajarle el pants lo trataba de bajar con una sola mano con la izquierda y ella se lo subía**, en ese momento no le estaba sujetando la cabeza, no sabe a qué hora le llamaron a su mamá, tampoco sabe a qué hora llegaron las patrullas pero que llegaron en el mismo instante cuando le llamaron a su mamá, que llegaron **dos patrullas** con dos elementos cada una de ellas, en el que ella se subió dos elementos del otro llevaba uno, también se subió su mamá e iba también su hermano pero él llevaba el carro y ya no se subió sino que él se fue, al lugar también llegó su hermano de nombre [REDACTED] cuando los policías **detuvieron** al acusado eran **los mismos tres policías pero después llamaron más refuerzos** porque se estaban peleando no lo dejaban que se bajaran del taxi que se quedara ahí y cuando iban en el lapso llegaron otras dos patrullas, como estaba adentro de la patrulla no podía escuchar lo que los taxistas decían sólo se escuchaba como todos peleaban y como se jaloneaban, pero no escuchó, cuando encontraron al taxi, no recuerda cuantos taxis había en la base pero aproximadamente eran más de cinco, no recuerda qué hora era cuando llegaron al centro de justicia, cuando llegó al centro de justicia estaba dentro de la patrulla de ahí el **sujeto estaba en la parte de atrás y que como iban en la misma patrulla lo bajaron primero a él**, no supo hacia donde lo llevaron y a ella le dijeron que se esperara a él, después le dijeron que se podía bajar, se metió por la misma puerta que él que **no recuerda que sucedió con el taxi porque ella estaba adentro del centro de justicia**, a ella nada más le **dijeron que bajara nada más para señalar algunas cosas que iban en el taxi que ella recordara**, lo que estaba en el taxi estaba lo que era el **reloj y el trazo gris** que ya había señalado, cuando fue a reconocer el taxi, estaba estacionado pasando estaba una grúa era lo que lo sostenía pero **ya no tenía las placas se las habían quitado** sin que recuerde lo que le dijeron por qué, al parecer que las habían resguardado, que eso no recuerda quien se lo dijo porque quienes la atendieron fueron demasiadas personas, era una policía de quien no sabe el nombre otro policía que estaba ahí en donde ella estaba, estaban afuera dos, pero uno era el que la seguía a todo lugar, si iba con la licenciada él se iba y se quedaba ahí el **vehículo tenía las dos placas**.

#### REINTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El taxi estaba estacionado enfrente pasando dos veces la calle y enfrente estaba una tienda, el vehículo estaba estacionado en Paseo Matlazincas a un costado del centro de justicia para mujeres, no sabe para qué le pidieron reconocer las cosas que estaban dentro del taxi, pero se le tomó fotografía a cada una de las cosas, que lo hizo el perito y que fue una Licenciada, no recuerda a qué cosas le tomó fotografías, pero de la parte de afuera fue al taxi completo, los asientos, en lugar en el que ella estuvo y lo que era parte del asiento del chofer, al momento en que las tomaron estaba presente pero después se alejó un poco porque no quería estar en ese lugar, si tuviera a la vista las fotografías las reconocería.

(Se realiza la proyección)

Tiene a la vista la grúa que estaba sosteniendo al taxi a un costado del árbol que comentó, no recuerda cuando le tomaron la foto, la siguiente tampoco vio las placas de la grúa, la siguiente era el taxi en el que ella iba, la siguiente es el **trazo gris que comentó** y la parte de enfrente, recuerda que cuando ella quería bajar no tenía uso y no se podía bajar, es lo que comentó que llevaba de la parte

del piloto algo tapado porque no se podía ver, pero del otro lado no lo llevaba de la parte de atrás es donde estaba el trapo, es la parte donde estaba la placa y cuando iba caminando fue cuando volteó a ver y de la **parte de atrás fue de donde tomó el número de placas** de ese lado es cuando abre la puerta y le dijo que se bajara y es donde ella se bajó, es donde ella abrió la puerta para abordar el taxi y fue del mismo lado donde quedó con su mochila sujetándola, son los recortes que llevaba en su mochila cuando iba hacia la escuela, la siguiente es su **mano señalando el número de placas que comentó 9989JEV.**

Una vez que ha sido justipreciada en sana crítica la anterior probanza conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 352, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estima idónea y pertinente para acreditar que a la víctima el día 21 de Abril del año dos mil quince después de las 06:50 horas en el interior de una unidad de servicio público que se estacionó en la calle Manuel Ávila Camacho entre las calles Hidalgo y San Antonio en San Miguel Totoltepec, municipio de Toluca, México; le fue impuesta cópula por vía oral y vaginal; testimonio que constituye un indicio el que adquiere relevancia y significación probatoria, porque la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva; porque se ha sostenido el criterio que, tratándose de delitos sexuales el testimonio de la víctima tiene valor preponderante, ya que esta clase de delitos generalmente se consuman en ausencia de testigos —como es el caso— pero sin que se llegue al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias (lo cual no acontece por la coherencia y contundencia de la esencia del hecho narrado por la víctima) porque narra con claridad y precisión las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fue copulada por un sujeto activo e incluso señaló las actividades que realizó después de ello, para que con posterioridad comentara lo sucedido a su progenitora presentando la denuncia correspondiente; aspectos que resultan lógicos que recuerde por el natural impacto psicológico que le causó el ser víctima de un hecho delictuoso de la naturaleza del que dio pábulo al presente juicio; máxime que no hubo transcurso de un lapso de tiempo para que acudiera a formular denuncia además de que resulta categórica en cuanto a la fecha y los acontecimientos próximos por los cuales puede ubicar tal data; pero sobre todo porque se estima que el testimonio de la víctima fue vertido en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se apreció que ésta se condujera con parcialidad o que tuviera algún motivo de

odio, rencor o animadversión en contra del justiciable, más allá del natural deseo de que se le haga justicia.

Ahora bien, no se puede soslayar que la prueba de mérito fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de *inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad* —por tratarse de una persona víctima del delito de violación—, ello a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, atendiendo en el caso a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de *testigos especiales*, pues al momento de su desahogo en sesión donde la víctima estuvo acompañada de la psicóloga [REDACTED] por ser la misma profesionalista que le ha brindado la atención requerida; siendo importante establecer que primeramente se procedió a la recepción del testimonio a cargo de dicha profesionalista, para que con posterioridad asistiera a la pasivo en el desahogo de su versión imputativa, por ende es evidente que este Juzgador tomó las providencias para que tales personas no conocieran previamente lo declarado por la víctima del delito.

Debe puntualizarse que dio cuenta de las acciones desplegadas por el agresor para poder tener contacto primeramente con su boca y con posterioridad con su vagina, la duración de los ayuntamientos carnales, la referencia inicial de pasarse del asiento del conductor hacia atrás, la remoción de sus prendas, el movimiento de su pene, la resistencia que puso y las acciones de jaloneo que efectuó el agresor, que la recostó y sentó del lado derecho indicándole que le chupara el pene, su negativa y la referencia de que con la navaja de dijo que sino quería que le hiciera daño, por lo que lo tuvo que hacerlo dos o tres minutos, sujetando la navaja con la mano derecha mientras que con la otra mano le sujetaba la cabeza, que observó pasar gente pero no solicitó auxilio porque tenía miedo por la navaja, el agresor se sube encima de ella por lo que logró introducir su pene, se alzó y de nuevo trataba de introducir su pene, después se lo introdujo totalmente y terminando todo el líquido que salió lo puso en su bóxer rojo, quedó todo batido, con un trapo gris le dijo que se limpiara y con ese trapo también se limpió el masculino con posterioridad presionó un botón, abrió la puerta de atrás y se bajó quedándose parada ahí diciéndole que se podía ir, permaneciendo en el taxi como hasta las 8:30 horas; apuntamientos que

dan elocuencia a su versión de las acciones desplegadas y la imposibilidad de que existieran testigos de los acontecimientos, referencias que permiten dilucidar que se lleva a cabo la imposición de la cópula tanto oral como vaginal en contra de la voluntad de la pasivo, quien en todo momento establece acciones evasivas y los jalones que le proporciona el agresor, amén de que indica que contaba con un instrumento que podía ser empleado en su contra para causarle lesiones e inclusive la muerte, por ende resulta creíble que decidiera no continuar con su repulsa inicial.

Por tales razones atendiendo a la naturaleza del delito la declaración de la víctima tiene un valor preponderante en la medida que se encuentre apoyada con otros medios de prueba -como a continuación se indicara-, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial y jurisprudencia definida que en seguida se invocan, por identidad jurídica al actual sistema de justicia penal, que lleva por rubro y contenido:

**VIOLACIÓN, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA.** Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas.  
Octava Época. Registro: 209621

**OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima, de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.  
Octava Época. Registro: 214586

Además, el testimonio de la víctima se concatena con la declaración rendida por parte de [REDACTED] en su calidad de progenitora donde aseveró:

**ORIGINARIO.** Estado de Chiapas  
**EDAD.** 49 años (23-04-1966)  
**ESTADO CIVIL.** Unión libre  
**RELIGION.** Católica

**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Tercer año de secundaria

**OCUPACION.** Ama de casa

**DOMICILIO.** Francisco Villa número 42 Bordo de las canastas  
Municipio de Toluca

**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Madre de la víctima  
de identidad resguardada de iniciales [REDACTED].

**INTERES EN EL ASUNTO.** Solo lo que busca es la justicia.

#### INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que vive con su familia, su esposo y cuatro hijos, las edades de sus hijos el mayor de nombre [REDACTED] cumplirá veinte años el cuatro de junio, que su hija [REDACTED] a cumplió los dieciocho años el seis de abril, hace un año tenía **diecisiete años cuando fue violada el día veintiuno de abril del dos mil quince**, al encontrarse en su domicilio recibió una **llamada telefónica de una señora que la auxilió porque la había dicho que su hija había sido agredida**, le hablaron de la empresa Apolo los policías que estaban auxiliando a su hija, al **llegar a la empresa apolo** se acercó a su hija y esta le dijo que la violaron preguntó que quién y que no lo conocía pero **anotó el número de placas** de las que no recuerda el número pero que su hija lo tiene anotado, la **llamada** la recibió aproximadamente **ocho y cuarto de la mañana** de inmediato se fue a la empresa y ya estaban los policías y al llegar ellos le dijeron que iban a iniciar la denuncia, la empresa apolo está ubicada a la altura del Boulevard Aeropuerto del Municipio de Toluca, los policías les dijeron que se **subieran a la patrulla para hacer la denuncia** y se dirigieron a la Procuraduría de la mujer que está ubicada en Paseo Matlazincas colonia la Teresona, en ese lugar **inició la denuncia** por delito de violación con la Licenciada Adriana en agravio de su menor hija, **la agredió la persona que está en el área de seguridad, lo sabe porque cuando lo subieron a la patrulla ella se dio cuenta**, su nombre es [REDACTED] ella a su menor hija la encontró llorando con la **chamarra rota** y en compañía de los policías, le preguntó qué le pasó, le dijo que la violaron le introdujo su pene en la boca y luego en la vagina que como ella quiso oponer resistencia le puso a sus espaldas una **navaja de punta plateada** y fue como dijo que tuvo que dejarse porque ya no le quedaba otra más que **sintió miedo**, que el vehículo era **taxi fiesta** cromado con unos cuadros verdes, que el comportamiento de su hija antes del veintiuno de abril del dos mil quince era una niña alegre platicadora, ahorita todo ha cambiado ahora todo le molesta no le gusta que platiquen en voz alta no le gusta escuchar ruidos, en la noche se despierta no puede dormir siente pesadillas; todo cambió a partir del momento del veintiuno de abril del año dos mil quince, su **hija nació el seis de abril de mil novecientos noventa y ocho**, su hija ese día veintiuno de abril de dos mil quince llevaba un **pants** color gris con franjas blancas y los tenis blancos con franjas azul marino, una playera de cuello azul marino las mangas también azul marino y una **chamarra** que al **forcejear** con este sujeto ese sujeto le **rompió la chamarra**, su hija no quería acceder a que él la violara entonces es lógico que metió las manos se tapaba la boca y **ponía las manos en la parte de la vagina para no ser violada** entonces ese sujeto le rompió la chamarra, ella lo sabe por medio de su hija, le platicó cómo sucedieron los hechos que la **denuncia** la hizo el día veintiuno de abril del año dos mil quince aproximadamente a las **once de la mañana**.

#### CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR

Quien le llamó no le dijo el nombre, no conoce a la señora que iba pasando en la calle cuando su hija le pidió ayuda, la señora trabajaba en la empresa apolo y al parecer ahora ya no trabaja en esa empresa quien le llamó fue una señora, su **hija tiene anotado el número de placas al principio lo anotó en la manopla que**

el sujeto no se diera cuenta y cuando la bajó del taxi ella caminó y al caminar anotó el número de placas y luego iba pasando la señora le pidió ayuda, esta señora la llevó a la fábrica apolo; al momento en que hizo la denuncia estaba presente la Licenciada, la Psicóloga y su menor hija, los policías le dijeron que ellas iban a hacer la denuncia entonces ella los acompañó y al acompañar cuando se dirigían a la Procuraduría de la mujer los policías se portaron muy amables con ellas e iban sobre la calle a dónde se dirigían y **donde veían un taxi estacionado se paraban y checaban** el número de placas y al llegar a la **colonia Santa María Totoltepec Toluca** y ahí su hija desde arriba de la patrulla le **dijo que ahí estaba el taxi** lo reconocía por el número de placas, vio el que llevaba en la mano y los policías se bajaron al taxi, le dijeron a su hija que se fijara bien si es quien le acercó y su **hija dijo que sí era él que traía el número de placas** y los policías se bajaron de la patrulla, lo detuvieron, lo agarraron y lo subieron a la patrulla junto con el taxi a la Procuraduría a hacer la denuncia, en la patrulla donde ella iba eran iban tres policías, en total no sabe muy bien cuantos policías iban porque **iban dos patrullas**, eso fue antes de hacer la denuncia, como a las ocho y media aproximadamente y que ella recibió la llamada aproximadamente ocho y cuarto, que el nombre del acusado los sabe porque en el momento en que se le dieron una libreta para que anotara el nombre completo ahí aparecía el nombre completo de [REDACTED] quien ahora es el único responsable que violó a su hija, que el nombre del acusado aparecía en la libreta donde su hija anotó su nombre, al acusado lo subieron a la patrulla donde iban ellas junto con los policías y no se percató de los números de la patrulla que en ese momento lo que hizo es llorar porque sintió lo que todas las madres sienten cuando sus hijas son agredidas, no anotó el número de placas, no recuerda los nombres de los policías que la acompañaron, al acusado lo encontraron en Santa María Totoltepec en la base de taxis, al parecer son unos taxi de rehiletes que está la base sobre la calle y enfrente está un Oxxo, que ahí se encontraban varios taxistas y querían poner resistencia pero los policías salieron lugar, todos se les acercaron y al parecer el líder un señor alto moreno, delgado, fue el que quiso oponer resistencia, se acercaron y los policías dijeron que no se acercaran subieron al sujeto a la patrulla y se dirigieron a hacer la denuncia, dicho **líder le dijo que lo dejaran que porque él no había hecho nada** pero como ellas ya iban arriba de la patrulla es lógico que los policías no lo soltaron; su hija le dijo que los hechos sucedieron cuando ella abordó un taxi en la calle Centenario sur le **pidió al sujeto que la llevara a la escuela** entonces ella abordó el taxi, pero se desvió a una terracería que está atrás de la Bonafont y su hija le dijo que ella iba a la escuela que él le dijo que nada más iba a dar la vuelta, al llegar atrás de la Bonafont ahí se estacionó y la violó, no le dijo al hora en que ocurrió la violación, pero que **ella abordó el taxi a las seis cincuenta**, sabe que la chamarra se la rompió el acusado porque le comentó su hija, los hechos le constan porque a su hija la ha enseñado a siempre hablar con la verdad y a no mentir.

Testimonio al que se le otorga valor probatorio eficaz ya que en su desahogo se observaron los requisitos contemplados por los numerales 344, 348, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México para el sistema acusatorio adversarial y oral, al ser debidamente protestada e individualizada, emitiendo su narrativa a preguntas de las partes, donde precisó las circunstancias que le fueron expuestas por la pasivo del delito, siendo lógico, creíble y congruente que la víctima le refiriera los acontecimientos por virtud al vínculo de parentesco

que tienen, ello con la manifiesta intención de que se realizara la indagación respectiva; en esta dinámica se desprende que en efecto la testigo dada la naturaleza oculta del delito no resulta ser presencial sino que conoce los hechos en atención a la referencia que le indica la víctima, sin embargo lo efectúa de forma pormenorizada y congruente con la fuente de donde emana dicha información.

También se cuenta con el aporte del testigo [REDACTED]

[REDACTED] quien aduce:

**ORIGINARIO.** Toluca

**EDAD.** 40 años (04-1975)

**ESTADO CIVIL.** Casado

**RELIGION.** Católico

**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Preparatoria

**OCUPACION.** Servidor Público

**DOMICILIO.** Carretera Federal Tlacotepec, kilómetro 2.5 Santiago Tlacotepec, Toluca

**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno

**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### **INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Que es policía municipal de seguridad pública del municipio de Toluca actualmente se encuentra adscrito en seguridad pública, desempeña dicha función desde hace siete años, sus labores lo es salvaguardar la integridad física de la ciudadanía ha recibido capacitación los cuales no recuerda, se encuentra presente por una **presentación** que realizaron no recuerda la fecha, fue de una **violación** de una menor sin recordar las iniciales, se refiere a la persona de [REDACTED] cuyo aseguramiento se efectuó en **Leobardo Toledano esquina Paseo Toltepec** de Toluca, dicho aseguramiento se lo **peticiono la menor y su madre** por el delito de violación que fuera en agravio de la menor, no recuerda el nombre de la madre, una vez que realiza el aseguramiento se le menciona el motivo, se le leen los derechos y se traslada a la instancia competente la cual fue en la agencia especializada que se encuentra en 18 de marzo y Paseo se presentó ante la Licenciada que se encuentra presente (agente del Ministerio Público) la cual no recuerda su nombre y cuya función es el desempeño como Ministerio Público, la forma en que presento al acusado fue llenando su formato de puesta a disposición sin recordar la fecha, aparte de la puesta a disposición no recuerda haber realizado otra circunstancia.

#### **CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA**

**No recuerda con exactitud la hora del aseguramiento** lo realizó con otro compañero del cual no recuerda su nombre ya que constantemente los cambian, los derechos que le menciono fue el derecho a un abogado, guardar silencio, un traductor si no lee el idioma, el lugar del aseguramiento no fue el mismo del lugar de los hechos ya que en ese momento **se apoyaba a la señora ya la menor para levantar su acta y fue en ese momento en que les señalaron al presente (acusado) como el que la había violado,** mismas **características y número de placas de las cuales no recuerda,** el presente se encontraba con ella cuando levantaba el acta sin saber que horario era ya que no es la única puesta, la menor solicito el **apoyo en química sport dos,** sin saber con exactitud

donde se hallaba el presente, se le pidió que apoyaran para levantar el acta ya que **no fue el lugar de los hechos donde se hallaba la menor**, la menor llevaba las **placas anotadas en su antebrazo** el número de placas del vehículo, al momento del aseguramiento se hallaban más vehículos, se cercioro de las placas porque la menor lo señalo así como al joven presente (acusado), de vehículos al momento del aseguramiento se encontraba uno adelante y uno atrás siendo dos Tsuru, que la **víctima reconoció las placas, vehículo y persona**, diferencio los Tsuru el vehículo **Ford Fiesta que conducía el acusado era más alto**, para reconocerlo se hallaba a una distancia de tres o cuatro metros sin recordar la hora en que se encontraba ahí la víctima.

#### REINTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para el apoyo se abordó a la unidad tanto a la menor como a su madre, el vehículo era un Ford Fiesta cromática verde **taxi el cual se trasladó a una grúa** ante el Ministerio Público al de Matlazincas y 18 de Marzo, se entregó dicho vehículo a través de formato de cadena de custodia el cual contiene todos los datos de vehículo, motor, serie y modelo del carro.

#### RECONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Cuando llega asegurar la grúa al **vehículo no recuerda si se hallaba abierto**, no recuerda a quien pertenencia la grúa ya que trabaja tanto León como Manzur.

Este medio de convicción de nueva cuenta fue receptado con las formalidades que se exigen a nivel constitucional y procesal, salvaguardándose el principio de inmediación y de contradicción de la prueba, porque la defensa estuvo en posibilidad de realizar los cuestionamientos que consideró pertinentes para pretender desestimar sus referencias; se establece que el aporte deviene de la intervención de un elemento policiaco perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública de Toluca y por ende, se situaba realizando sus actividades de prevención del delito por lo que realizó la presentación del acusado, quien fue asegurado en las calles de Leopardo Toledano esquina con Paseo Totoltepec en Toluca, a petición de una menor y de su madre, que el lugar de los hechos no fue el mismo que el del aseguramiento porque apoyaban a las personas para levantar el acta, al observar el vehículo tipo taxi y al acusado se procedió a su detención; presupuestos que resultan atingentes con la mecánica expuesta por la pasivo del delito en cuanto a las acciones de detención policiaca y si bien evidentemente tal declarante no es presencial de los hechos, también lo es que brinda el auxilio requerido para efectuar su intervención policiaca dando cuenta tanto de la presencia de la víctima como de su madre, tal y como estas lo declararon ante esta autoridad judicial, por ende se concede eficacia y sustento jurídico al no contradecirse con las referencias indicadas.

Durante la tramitación del juicio se recepto la pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED] quien reseño:

**ORIGINARIO.** Toluca  
**EDAD.** 35 años (06-08-1980)  
**ESTADO CIVIL.** Soltera  
**RELIGION.** Católica  
**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Licenciatura  
**OCUPACION.** Médico legista  
**DOMICILIO.** Matlazincas 110 en Teresona, Toluca  
**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno  
**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

812

435

#### INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Labora en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México donde tiene de adscrita cuatro años once meses, su horario actual son de guardias de veinticuatro horas martes y viernes, adscrita a la procuraduría para delitos por violencia de genero de Toluca, ha tenido cursos de capacitación, estudio el prostrado de medicina legal con duración de dos años de la UAEM, curso en delitos sexuales impartidos en el INACIPE, sistemas orales impartido por el referido, talleres, seminarios de delitos sexuales contra niños y niñas, toma de Papanicolaou, toma de impronta en presuntos agresores sexuales y Derechos Humanos; sus funciones es realizar **certificaciones medico legales** en sus diferentes modalidades como estado psicofísico, lesiones, estudios ginecológicos, proctológicos, determinaciones de edad clínica, estudios andrológicos, proctológicos, estado de ebriedad, síndrome de mujeres maltratos, síndrome del niño maltratado y dictámenes en medicina legal.

Se encuentra presente porque fue citada para comparecer respecto de dos certificaciones que realizo, la primera se realizó a **femenina de identidad reservada de iniciales [REDACTED]** y otra a David Nolasco Salvador de la menor fué en fecha **21 de abril del 2015**, el tipo de certificación que realiza es determinar el estado psicofísico, lesiones, edad clínica, estudio ginecológico y proctológico todo a petición del Ministerio Público mediante oficio, del estado **proctológico** fue examinada en posición genupectoral observándose lo que son glúteos íntegros, región anal integral, tono del esfínter externo íntegros así como los pliegues; respecto a la certificación ginecológica se colocó a la examinada **ginecológica** con técnica enguantada, luz directa y artificial se observó los genitales femeninos, vello púbico rizado delgado implantado sobre monte de venus y sobre cara externa de labios mayores, los **labios mayores** se encontraron **hiperémicos y edematizados**, los **labios menores** encontrados **hiperémicos y edematizados**, **clítoris** hemeato urinario, la **horquilla y fosa anavicular** se encontraron **hiperémicos y edematizados**, el introito vaginal a su apertura con un diámetro transversal de dos centímetros al realizar la técnica de riendas se observó himen color uniforme con **desgarre antiguo** localizado a las nueve con la comparativa de la caratula de un reloj, las **orlas himeneales** del himen se encontraban **hiperémicas y edematizadas** al momento de la exploración encontrándose también lo es que es **equimosis localizada entre las cinco y las siete en comparativa de la caratula de reloj**, al hacer la medición de la longitud de las orlas himeneales se encontró longitud de la base implantación al borde libre de tres y cuatro milímetros; una **hiperemia** es un dato clínico de lo que es la inflamación forma parte de ella, es secundaria al aumento del líquido vascular o aumento de sangre a través de determinado tejido, es **secundaria a**

**fricción, contusión o problema infamatorio** que genere dicho aumento de flujo sanguíneo en dicho tejido, la encontraron en labios mayores y menores, en todos los genitales externos se encuentra la hiperemia y orlas himeneales, en lo que es genitales es por algo que ocasionaba la inflamación que puede ser la contusión y/o la fricción de un **objeto duro, romo, sin punta y filo** que va a contundir a friccionar esos tejidos y con ello va a generar dicho signo clínico; el **edema** como tal forma parte de lo que es la inflamación, es el **aumento de líquido en un espacio superficial** lo que significa que entre cada célula se va aumentando el líquido que va saliendo de los capilares y vasos sanguíneos para aumentar de volumen el tejido, a la exploración esos tejidos se van a ver muchos más aumentados de tamaño y al tocarlos se siente mucho más suave por el aumento de agua que se tiene, lo que lo ocasiona es una contusión o fricción de los genitales con lo que va a generar dicho dato clínico; la **equimosis** es una lesión que se va a producir por la **ruptura de pequeñas venas sanguíneas** en el caso de capilares y lo que va a **generar el cambio de coloración** en la piel puede ser **rojizo o rojo violáceo** dependiendo de la cantidad de globulina que se encuentre en la sangre y se torna mucho más aumentada de color, es un cambio por la ruptura de vasos sanguíneos y la sellada de sangre hacia el tejido. De acuerdo a su análisis respecto de la menor sus conclusiones fue un estado psicofísico fue consiente a las **12:50 horas**, sin lesiones recientes al exterior al momento de la certificación, el estudio **ginecológico** un himen de tipo color uniforme con datos de **penetración reciente**, el estudio **proctológico** integro sin datos de **penetración reciente** y una edad clínica **mayor de dieciséis y menor de dieciocho años**, menor de edad; que la membrana himeneal es una membrana mucosa la cual va a cerrar parcialmente lo que es el introito vaginal, está la vagina, el canal vaginal y en su extremo más inferior está parcialmente forrada por la membrana himeneal a lo que le llaman membrana himeneal y al momento en que ocurre una penetración en el canal vaginal lo que hace justamente es esa coloración rojiza, edematización e incluso en mujeres sin vida sexual activa la ruptura de la membrana vaginal o presencia de lesiones y no solo en la membrana sino también lo que está a un lado, que es la horquilla, de la edad clínica se allego a dicha conclusión, cautelarmente se tiene que hacer una certificación en base a los caracteres sexuales que tiene la examinada, en el caso lo que hacen es primero características de vello axilar, características de cómo se encuentra y en el caso estaba rasurado, no tenía mascara periférica, otra de las características son las glándulas mamarias y en el caso estaban aumentados de tamaño con moderada diferenciación entre la aureola y el pezón esto últimos estaban complejos, pigmentado, la determinación de lo que son las piezas dentales ella tenía 28 piezas con erupción clínica hasta segundos molares, un peso de 46 kg y una estatura de 158 por lo cual se llegó a dicha conclusión de ser menor de edad, recuerda que al momento de la certificación la víctima se encontraba acompañada de su madre [REDACTED] ella menciona que era su madre, todas las certificaciones se realizan en el consultorio médico del Centro de Justicia para las mujeres, una vez que evaluó a la víctima se realiza el certificado por escrito, hace mención que se **recabaron muestras de lo que es saco de región vulvar, glándula mamaria derecha e izquierda, mejilla izquierda, cavidad oral y una pantaleta color azul**.

#### CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

El edema es el aumento del líquido superficial en los tejidos, puede ser que una elenfatitis, es decir una alteración en el sistema venoso y el sistema linfático que va ocasionar un pie super inflamado, muy engrosado a nivel de donde este alterado justamente la lesión, en un traumatismo craneoencefálico, edema pulmonar, siempre va a ver una circunstancia que va original el edema, puede ser patológico, el himen con desgarre antiguo es la ruptura de la membrana himeneal

que está localizada a las nueve sobre las características de un himen con desgarre antiguo es que los bordes son irregulares, coloración un poco más blanco a la coloración de que tiene la membrana himeneal, llegan hasta la base de implantación, el desgarre fue antiguo, **la muestra de la pantaleta se entregó al Ministerio Público mediante cadena de custodia**

Medio de convicción que produce certeza al recepcionarse en términos de lo dispuesto por los artículos 355, 356 y 357 en relación al precepto 268 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa, en materia de fuero común y permiten afirmar válidamente que corroboran la existencia de huellas de penetración vaginal recientes, es destacable que dicha persona compareció a este juicio en calidad de perito, es decir, de conocedor técnico de la materia sobre la cual versó su deposado además de que se trata de servidor público que desempeña su actividad laboral por virtud a un nombramiento oficial en el área de violencia de género del Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca; por lo que se infiere válidamente que cuenta con los conocimientos teórico prácticos para emitir su respectiva consideración, evidenciándose así de dicha prueba técnica pericia de su emisor, la descripción del cuerpo objeto de dicho estudio, el estado y modo en que se hallaba, la relación circunstanciada de las operaciones practicadas y su resultado, las conclusiones obtenidas en vista de tales datos, conforme a los principios de la ciencia utilizada; al advertirse que se empleó el método científico con sus respectivos pasos como los son la observación, planteamiento del problema, hipótesis, experimentación y conclusión, por tanto se estima idónea y pertinente para acreditar que con motivo de sus funciones como perito oficial en materia de medicina legal el día 21 de Abril de dos mil quince, examinó el estado psicofísico, ginecológico y proctológico de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], una vez que la exploró concluyó **el estado ginecológico de la víctima** aspectos que resultan atendibles porque se advierte que la perito siguió el protocolo establecido al efecto y explicó con claridad los hallazgos encontrados, la temporalidad considerada para un desfloramiento antiguo además de la presencia de hiperemias, edemas y equimosis que son compatibles con acciones de fricción o contusión con un objeto romo (sin punta y sin filo) observó huellas de penetración reciente por vía vaginal sin huellas de penetración reciente proctológicamente, edad clínica mayor de 16 menor de 18 años amén de que procedió a recabar muestras del saco de la región vulvar, glándula mamaria derecha e izquierda, mejilla izquierda, cavidad oral y una pantaleta color azul, por ello es evidente que se

determinó de forma científica la copulación reciente además de que las alteraciones resultan ser compatibles con una relación sexual no consentida tal y como dio cuenta la víctima de identidad resguardada al declarar ante este Juzgador.

Asimismo, la versión expuesta por la víctima se robustece con el registro que contiene:

**ACTA PORMENORIZADA DE INSPECCIÓN de ropas practicada a la víctima** [REDACTED] fecha 21 de abril de 2015 realizada por el agente adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, Estado de México que en lo modular refiere que se tuvo a la víctima E.B.D. quien viste **playera blanca** cuello azul marino, en el frente lado izquierdo leyenda C.D.T número dos, azul marino, **pants color gris claro**, con franja color blanco y azul marino en los costados, **chamarra color azul marino** con gorro que tiene una etiqueta en cuello con leyenda Up Down y abajo la letra G mayúscula, en el frente a la altura del pecho leyenda con letras color rosa con blanco Brown Clain Colesh que se encuentra **rota de la manga izquierda**, semi desprendida de hombro izquierdo, **tenis color blanco con azul marino**, refiere la víctima que la chamarra se encuentra rota porque se la rompió el imputado David Nolasco Salvador al momento de imponerle la **copula oral y vaginal** ya que ella se **resistía** a la misma, esta representación social procede a tomar diez placas fotográficas de la citada chamarra y se agrega a la presente carpeta de investigación.

Inspección ministerial de **vehículo** de fecha 21 de abril 015 realizada por el agente del Ministerio Público [REDACTED], quien en lo modular refiere de dar fe de tener a la vista vehículo **Ford Fiesta**, cuatro puertas, importado, color blanco, cromática verde, tipo **taxi**, **placas 9989JEV del estado de México**, al frente y detrás del vehículo el cual a la vista natural se aprecia está en buenas condiciones de uso ya que las partes que la integran como carrocería e interiores se conservan en buen estado y es utilizado para **transporte público**, en ambos lados se aprecia escudo de cromática color verde con azul de un extremo y llamas como una leyenda de taxi y radio taxi, en cajuela aprecia palabra con letras negras taxi, **cofre letras AG6 Toluca**, en parabrisas letras color blanco atsent, número 26 encerrado en círculo color blanco, **toldo** de vehículo en mención número **9989JEV** y ambos estribos del vehículo se encuentran dañados, al interior del vehículo se tiene a la vista asientos delanteros y traseros en buen estado, fundas color negro, asientos delanteros ambas fundas una araña color rojo, palanca de cinco velocidades color negro en buen estado, espacio sin estéreo ni bocinas, tablero cubierto con funda de plástico color gris y orilla color azul sin espejo retrovisor algunas monedas de diferentes denominaciones, volante color negro en buen estado, medallón en parte trasera de vehículo, ventana de **puertas de lado izquierdo y puerta de lado derecho cubierta en su totalidad con para sombras** de color negro y cuatro tapetes metálicos semi gastados distribuidos en el suelo, al abrir puerta del conductor se observa **franela desgastada color gris extendida en el asiento del copiloto con manchas de color morado o lila y viscosa y seca.**

Documental consistente en el **acta de nacimiento de la menor de iniciales** [REDACTED] con fecha de registro 03-11-1999, número MRC3433954, expedida en la oficialía número 02, inscrito en el libro 0016, bajo el número de acta 03144 n Toluca de Lerdo, fecha de **nacimiento 06-04-1998**, lugar de nacimiento El Carmen

Totoltepec, nombre de los **padres** [REDACTED] y madre [REDACTED] a final rubrica expedida por el maestro de organización pública Mauricio Ordoñez Ortiz, Director General del Registro Civil.

Inspecciones que por haber sido practicadas en términos de lo dispuesto por los artículos 252 del Código de Procedimientos Penales en vigor, para el sistema acusatorio e incorporada a juicio mediante lectura, conforme a lo dispuesto por el arábigo 374 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, se estiman idóneas y pertinentes para robustecer el testimonio de la víctima de identidad resguardada, en el sentido de que presentó ruptura de la chamarra que portaba la cual sería atingente con las acciones de jalón y resistencia que efectuaba con la manifiesta intención de evitar el ataque sexual oral y vaginal, de la misma forma se da cuenta de la existencia de una unidad automotor que resulta compatible con la unidad que abordó el día de los hechos relativa a una marca Ford, tipo Fiesta, perteneciente al transporte público en cuyo interior se encontraron cortinas que impedían la visibilidad al interior y un trapo color gris que pudiera resultar compatible con el que aduce la pasivo; también se demuestra mediante la incorporación de la documental pública que la denunciante víctima resultaba ser menor de edad a la fecha de los acontecimientos contando con una edad de diecisiete años.

Concatenado con lo anterior se cuenta con la intervención a cargo de la perito [REDACTED] donde resultó:

**ORIGINARIO.** Toluca, México

**EDAD.** 32 años (27-09-1983)

**ESTADO CIVIL.** Soltera

**RELIGION.** Católica

**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Licenciatura

**OCUPACION.** Perito en criminalista, perito habilitada en fotografía forense adscrita a la Subprocuraduría para Atención de Delitos Vinculados a Violencia de Género comisionado al centro de justicia para las mujeres con sede en Toluca

**DOMICILIO.** Paseo Matlazincas número 100, colonia la Teresona, Toluca de Lerdo, Estado de México

**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno

**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### **INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Las funciones que desarrolla de acuerdo a su ocupación son intervenciones que consisten en la inspección, fijación ya sea de personas, lugares, objetos, en su momento también para emitir mecánicas de hechos, tiene un horario de labores de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas, por guardia realiza un aproximado de ocho inspecciones, que ha sido capacitada asistiendo a algunos congresos impartidos por el INACIPE en los que hacen referencia a

ciencias forenses entre ellos se encuentra la criminalística y la fotografía forense y algunos otros impartidos por la Procuraduría General del Estado de México, se le hizo llegar notificación para asistir respecto a la carpeta de investigación con terminación 25215 que tuvieron verificativo el día veintiuno de abril del año dos mil quince, fueron **dos intervenciones** la primera que fue a solicitud del agente del Ministerio Público mediante oficio en que solicitó **inspección y fijación del lugar** referido como el de los hechos y la segunda intervención es con relación a la **fijación e inspección de vehículo** de motor en el cual se presume se cometió el hecho delictuoso, dicha carpeta de investigación instruida por el delito de violación cometido en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] en contra de [REDACTED], que su informe respecto de su intervención del vehículo de motor primeramente es respecto al rubro el cual consta de número de carpeta de investigación, la leyenda de la institución a la cual se encuentra adscrita, se emitió un informe, la fecha de su intervención, la hora en que se está interviniendo que es a las diecisiete horas con diecisiete minutos, posteriormente viene antecedentes de manera breve, los cuales ya ha comentado, la **metodología** la cual se basa en la investigación criminalística en este caso solo se aplicó lo que fue la observación, fijación del vehículo, la búsqueda o localización de indicios, suministro de indicios al laboratorio, vienen las técnicas de fijación empleadas, las cuales constan mediante descripción por escrito a través del informe o dictamen que se emita al agente del ministerio público; en cuanto a fotografía forense es material que en su momento se entregó impreso en placas fotográficas o bien en su momento mediante un CD o DVD debido a imperfecciones propias del equipo de laboratorio de fotografía forense del Instituto de Servicios Periciales dicho **vehículo de motor se tuvo a la vista afuera de las instalaciones del Centro de Justicia** para Las Mujeres ubicado en Paseo Matlazincas número 1100, colonia La Teresona, en Toluca de Lerdo, Estado de México; se realizó como tal un **examen interno y exterior** del mismo vehículo, al momento en que se realizó la inspección tuvo a la vista primeramente una grúa de la empresa Manzur la cual se encontraba asegurando el vehículo de motor, de la marca **Ford, la línea fiesta, cuatro puertas**, percibió lo que es la **ausencia de placas de circulación**, momento en que el señor [REDACTED] quien está a cargo de la grúa en ese momento comentó que el mismo es quien **retiró dichas placas de circulación para evitar infracciones de tránsito**, venía a la vista como tal la serie de dicho vehículo correspondiendo los primeros dígitos a **9BFB** y con terminación **537**, se tuvo a la vista que dicho vehículo presentó cromática en color verde como tal sin daños recientes al exterior pudiendo observar lo que es un sombreado a lo largo del parabrisas con una anchura de veinte centímetros, en la parte superior lado derecho, es decir, del copiloto venía una **leyenda** más en cuanto a características del mismo vehículo en el cofre venía la leyenda G6 Toluca, en las portezuelas anteriores derecho izquierdo se tuvieron a la vista lo que corresponde a la leyenda **AG6 9989JEV**, en un recuadro en color negro el cual menciona la leyenda taxis, en ese momento la **víctima reconoció y señaló el vehículo como en el que aconteció el hecho motivo de investigación**, posteriormente las portezuelas traseras las cuales presentaban un logotipo al parecer en estrella color blanco y azul y el que refiere la Leyenda Taxis y Radiotaxis, que al momento de su intervención se percató que las **puertas de dicho vehículo se encontraban abiertas**, motivo por el cual realizó lo que solicitó el agente del Ministerio Público, percibiendo las ventanas de las puertas anteriores cortinas en color negro de las que se utilizan para el sol y en la puerta posterior del lado izquierdo, es decir lo que es la altura del piloto una cortina más en color negra, percibió en cuanto al sistema eléctrico que presentó dicho vehículo para los elevadores ascenso, descenso y como tal los mecanismos de seguridad del mismo, el resto de las portezuelas también contaban con sistema eléctrico para los mismos elevadores y pudo percibir

como tal lo que son las palancas para poder abrir las puertas; en ese momento tuvo a la vista sobre el asiento anterior del lado izquierdo, es decir del piloto una **franela en color gris**, posteriormente en el área de lo que corresponde a la **guantera** se observaron diversos objetos como cables periódicos entre ellos se observaron diversos papeles en los que constan en pólizas de seguros en uno de ellos se pudo apreciar como tal un **tarjetón** de asistencia de transportistas en los cuales se hizo referencia de los datos generales del vehículo como es la marca, la línea, el modelo, las placas de circulación correspondientes estas a 9989JEV, el nombre del concesionario y entre ellos también encontró a la vista datos personales del mismo como es domicilio, número de teléfono y entre esos mismos documentos encontró lo que correspondió a **credencial de elector y licencia de conducir** correspondientes al [REDACTED] posteriormente en las visceras de dicho vehículo la del lado izquierdo, es decir la del piloto encontró un teléfono celular de la marca Nokia en color negro la cual en la parte posterior presentó nuevamente la leyenda Nokia con la letra M y la línea telefónica Movistar, al parecer funcionaba, sin que pudiera dar otro tipo de características del mismo debido a que le fue imposible apartar lo que correspondía a la tapa de la carátula de dicho objeto, posteriormente se tuvieron a la vista **manchas sobre el asiento posterior constando de tres** teniendo las dimensiones de tres por tres centímetros, dos por un centímetro y cinco por cinco centímetros, de las cuales en su momento fueron **recolectados mediante hisopos** para entregarse al Agente del Ministerio Público mediante registro de indicios, hizo un apartado sobre la búsqueda y localización de indicios comentando sobre los hisopos los cuales ha referido en cuanto a la franela y en cuanto a las pólizas de seguro y credencial de elector y licencia de conducir, de las que ya refirió y también se entregaron todos esos mediante formato de **cadena de custodia**, realizó una nota, el motivo por el cual el material no se entregó de manera impresa, por cuestiones propias y fallas del equipo de impresión del laboratorio de Fotografía Forense del Instituto de Servicios Periciales, constando dicho DVD de 57 imágenes; agregó que el modelo del vehículo es 2007, que una vez recabada la información de acuerdo a la metodología y las técnicas se realizó dicho trabajo en las oficinas del centro de justicia para las mujeres para poder realizar el informe y se entregó al agente del Ministerio Público; el DVD que anexó corresponde a un DVD room de 4,7 gigabytes, 4xspeed de velocidad y 120 minutos en duración, el cual fue etiquetado y llevaba como tal nuevamente los numerales que corresponden a la carpeta de investigación, el día de su intervención, el sello oficial y como tal las iniciales de su nombre y el SP que corresponde al número 318; que al momento de su **intervención para la inspección de dicho vehículo se encontraba presente la víctima** y en ese momento ella **hizo preguntas sobre con qué información o algún otro dato de dicho vehículo reconocía la víctima** como en el que señaló o que estuviera segura de que se haya suscitado el hecho en el interior del mismo y en ese momento es cuando le **señaló la nomenclatura** que se encontraba en ambas puertas anteriores de dicho vehículo las cuales ya refirió que constan con la leyenda AG69989JEV. (Se realiza la proyección)

Tuvo a la vista primeramente la grúa Manzur de Toluca hizo notar en cuanto características propias del mismo vehículo del cual está resguardando en ese momento el de estudio, la parte anterior del vehículo en comento que es de la marca Ford AG6 Toluca en el cofre se puede apreciar en lo que corresponde el parabrisas el sombreado comentado, en este caso se pueden observar la franela gris sobre el asiento anterior izquierdo, va hacia la siguiente puerta anterior lado derecho se encontraba la guantera en la que se aprecia el mecanismo de seguridad en cuanto al sistema eléctrico de dicho vehículo, una toma más para que se pueda apreciar con mayores datos conforme al tablero de dicho vehículo, pudiendo apreciar también otras características como ausencia de estéreo, en cuanto a

pertenencias que se llegaron a localizar en ciertas partes del vehículo, manejó como tal el sombreado que comentó en el parabrisas, la toma con dirección hacia la guantera, que son tomas generales en el que comentó que al momento de abrir y sustraer dichos objetos, iban saliendo como tal la presencia de cables, espejo retrovisor periódicos, es una general nuevamente hacia las nomenclaturas de dicho vehículo las cuales refirió, la otra es la cinta plástica de la cual también hizo constar en su informe y demás objetos como cables, cinta plástica, CD's periódico y se observó un pequeño folder o porta papel en color gris que consistentes para pólizas de seguros que son diversos y de cada hoja realizó en su informe cierta descripción de cada uno de los que se tuvieron a la vista; la siguiente es en cuanto a las características de fechas nombre de la aseguradora, a quien corresponde como en este caso sería [REDACTED] quien al parecer es el propietario del vehículo por los datos que se localizaron en la documentación y fue realizando las tomas por cada por cada documento; la otra que es de un documento diferente en cuanto a fechas y nuevamente hizo grandes acercamientos para que se pudiera apreciar a quién corresponde, en la **parte posterior de dicho vehículo en el que se pudo apreciar la ausencia de placas**, la siguiente corresponde a la póliza del seguro; la siguiente corresponde a la tarjeta de asistencia para transportistas de los cuales ya comentó venían los datos generales de dicho vehículo, realizó otra toma más de la guantera, la siguiente corresponde a credencial de elector y a la licencia de conducir los cuales están a favor de [REDACTED] la siguiente es de la licencia para conducir en la que se realizó la toma en la parte anterior y otra en la parte posterior; la otra es de la credencial de elector que corresponde a [REDACTED] que corresponde a la toma de la parte anterior y parte posterior, la siguiente corresponde a la tarjeta de circulación pero ese consta de otro nombre al de [REDACTED], se realizó toma de lo que corresponde a la parte anterior y posterior lado derecho, la siguiente es la parte posterior de lo que corresponde a tarjeta de circulación, la siguiente es hacia la visera que se ubican en el vehículo, la siguiente corresponde al lado izquierdo, es decir a la altura del piloto en donde se tuvo a la vista el celular negro, la marca Nokia, en ese momento oprimió un botón para saber si estaba funcionable, es decir si estaba encendido o apagado, la siguiente es la tapa comentada de la marca Nokia una M y la leyenda de movistar, en la parte trasera de dicho vehículo la siguiente se aprecia que en la ventanilla se aprecia la cortina en tela color negro para cubrir del sol, el sistema eléctrico de dicho vehículo que es para los elevadores, la siguiente se aprecia en cuanto a los asientos, volvió a realizar fijación correspondiendo al extremo lado derecho en dirección hacia el asiento posterior, la siguiente corresponde al número de **Nip del vehículo** en mención los **primeros dígitos a 9BFB y con terminación 537**, en la siguiente realizó tomas sobre el asiento, manejó indicadores para poder señalar en cuanto a las **manchas blancas y secas que son tres**, de las dimensiones que ya hizo referencia de cinco por cinco la primera, tres por tres la segunda y dos por uno centímetros, puso reglillas, los indicadores comentado, se pudo apreciar una mancha blanca sobre el asiento, la siguiente es el momento en que la víctima le hizo referencia de la certeza de que en dicho vehículo aconteció el hecho motivo de investigación, la siguientes es la parte anterior en cuanto a las **cortinas de tela en color negro, que permiten la poca visibilidad hacia la parte interior de dicho vehículo**, también el sistema eléctrico que se va hacia lo que son los elevadores y hacia los seguros de dichas puertas

Al momento de su **intervención estaba presente la víctima y el agente del Ministerio Público**, agregó que el otro informe consta nuevamente en cuanto a rubro hizo mención en cuanto a carpeta de investigación, la cual es instruida por el delito de violación, iniciales de la víctima, el nombre del probable responsable, la hora de su intervención, la metodología que en este caso sería la observación,

fijación del lugar referido como el de los hechos; también a petición del agente del Ministerio Público mediante oficio solicitó la **inspección y fijación del lugar referido como el de los hechos** el cual corresponde a la calle **Ávila Camacho entre las calles de M. Hidalgo y San Antonio en la colonia de San Miguel Totoltepec, en Toluca de Lerdo**, Estado de México, las técnicas de fijación nuevamente es mediante la descripción por escrito y en fotografía forense en dicho momento también no recordó si se entregaron placas fotográficas o con material consistente en DVD o CD por las imperfecciones del laboratorio de fotografía forense para poder tener impreso dicho material, una vez arribando a dicho lugar tuvo a la vista una calle de terracería de tres metros de ancho con orientación y circulación vial de oriente a poniente y viceversa pudiendo percibir en su extremo sur con relación a la calle de **Manuel Ávila Camacho** lo que corresponde a una **zanja** posterior a esta es **mallla ciclónica** de la cual se pudo apreciar que predomina en ese extremo área verde, en el extremo norte corresponde a **barda perimetral de la empresa con denominación Social Bonafont**, sobre lo que es el extremo sur con relación a la calle en mención se tuvieron a la vista diversos postes en material de concreto señalando la víctima el segundo, es decir siendo un aproximado de cuarenta metros con relación a lo que es la avenida Miguel Alemán y va en dirección hacia el Poniente con Manuel Ávila Camacho correspondiendo al segundo poste en material de concreto sin recordar en cuanto a nomenclatura, pero lo hizo del conocimiento en su informe para mayor precisión en cuanto al lugar, el cual señaló la víctima quien en ese momento le comentó que el vehículo de motor el cual era ocupado por ella como pasajero realizó una **parada total y fue agredida en el interior de este por el conductor** del mismo, posteriormente para mayor referencia en cuanto al lugar en el extremo sur poniente con relación a la calle en mención se tuvo a la vista el bien inmueble con denominación social **Hotel Quinta del Rey Exprés**, posteriormente a 99 metros aproximadamente con dirección hacia el poniente y con relación al poste citado se tuvo a la vista un **par de neumáticos** comentando en ese momento la víctima fue el **lugar al cual se dirigió para pedir auxilio** posterior al hecho acontecido, se dirigió hacia el poniente y dicha calle de Manuel Ávila Camacho entronca con calle Centenario, ésta tiene una orientación y circulación vial de norte a sur y viceversa encontrándose en los extremos su oriente lo que corresponde a una **garita de metal en color azul** **rey y en ese extremo se tuvieron a la vista diversos vehículos de servicio público taxi**, en el extremo sur poniente se encontró un tabernáculo en ladrillo color rojo y en ese momento la víctima le refirió que era normal que tomara mayoría de veces el taxi para poder trasladarse a su domicilio, posteriormente preguntando para mayor ubicación del lugar a los vecinos de esa misma colonia, le comentaron que el lugar es conocido como la base de los pitufos destinado para bici taxis, igual hizo la nota de la razón o motivo por la cual nos entregó el material impreso y no recordó si era en un DVD o en un CD pero consta de veinte imágenes, las hojas de su informe son membretadas llevan sello oficial, su rúbrica y en cuanto al material para tener esa facilidad para medios electrónicos es etiquetado, es sellado también lleva nuevamente datos como el número de carpeta de investigación, el delito el día de intervención y sus iniciales así como el sello oficial.

(Se realiza lectura para apoyo de memoria)

Que lo que anexó a su informe fue un 4XDVD-RW regrabable marca Verbatim de 4.7 GB 4 x 120 minutos **además estuvo presente la madre de la víctima** de quien no recuerda el nombre y que tampoco recuerda si lo asentó en su informe, pero de ser así tendría que estar escrito en el informe.

(Se realiza lectura para apoyo de memoria)

Que el nombre de [REDACTED] que consta en el informe es el de la **mamá de la víctima**

(Se realizó proyección)

Tuvo a la vista una fijación hacia la empresa que se encuentra metros antes para poder encontrar la calle de terracería ara llegar a ubicarla, la otra de la barda perimetral del lado derecho que corresponde a la empresa con denominación social Bonafont y se dificultó un poco porque iban sobre la avenida y no podían hacer un stop para poder realizar una fijación más para ubicar el lugar, pero se pudo tener a la vista la calle de terracería en extremo sur con relación a ésta se encuentra la malla ciclónica predomina área verde, se tuvo a la vista la zanja, postes, material de concreto en el extremo sur poniente con relación a la calle en mención se ubicó el hotel del rey exprés en ese momento **la víctima señaló el lugar en donde realizó parada el vehículo de motor**, realizó una toma hacia los datos de CFE 9450, en cuanto a nomenclatura para ubicar como tal dicho poste de material en concreto realizó una toma hacia el oriente en la que se pudo apreciar la avenida de Miguel Alemán, para que se vaya relacionando en donde se va ubicando el lugar y realizó una toma general en la que se pudo aprecia una toma general más para apreciar el estado en el que en ese momento se encontraba dicho lugar y a 99 metros aproximadamente en dirección hacia el poniente con relación a la misma calle en mención se observó en el extremo sur un par de neumáticos sobre el extremo sur de dicha calle y una toma más para apreciar la distancia, la siguiente es una toma general sin acercamientos ni medios acercamientos, la siguiente es con mediano acercamiento hacia la distancia en la que realizó parada dicho vehículo de motor, posteriormente realizó tomas en cuanto a los extremos y una corresponde a la calle Centenario de San Miguel Totoltepec, la siguiente calle Centenario que entronca con la calle Manuel Ávila Camacho, se encontró la garita comentada en color azul rey y en el otro extremo se encontró el tabernáculo en material de tabique rojo, en ese extremo es donde refirió la víctima que en la mayoría de veces se encontraban otras unidades de servicios público taxi de los que tomaba para trasladarse a su domicilio.

#### CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR

**No tuvo a la vista las placas de circulación del vehículo objeto de la inspección no supo qué pasó con las placas** y lo comentó en el informe, se dio a la tarea de preguntar del porqué la ausencia de estas en el vehículo comentó el nombre de la **persona que le refirió que es quien se encargó de retirarlas**; como el **vehículo se encontraba abierto** cualquier persona podía tener acceso a éste, el lugar de los hechos no se resguardó se pudo haber alterado algún indicio, porque corresponde a un lugar abierto, el agente del **Ministerio Público en su momento la apoyó en cuanto a entrevistar a la víctima para no re victimizar** y en su momento cuanto ella solamente realizó preguntas relativas a en qué lugar, a que si le podía señalar el lugar que ella comentó como el de los hechos y es el momento en que lo hizo, el **sistema de seguridad solamente constaba en la portezuela anterior lado izquierdo**, es decir el del **piloto**, tiene como tal en control para poder manejar las restantes, porque como se pudo apreciar en las fotos el sistema eléctrico consta para los elevadores no para los seguros de las puertas, el sistema de seguridad que mencionó es el que corresponde a la puerta anterior su comentó lado izquierdo, que tiene un mecanismo eléctrico y en su momento su control en cuanto al sistema de seguridad, ella no encontró a un indicio que pudiera ubicar a la víctima dentro del lugar de los hechos, porque en ese momento no le hizo referencia a lo mejor en cuanto alguna pertenencia o que ella haya localizado que como se tuvieron a las vista las imágenes es lo único que se tuvo a la vista en ese momento; por cuanto a su otra intervención **al parecer la víctima si se dirigía a su casa**, porque la víctima comentó que en la mayoría de veces es el transporte que utiliza constantemente para trasladarse **no sabe si trabaja o vaya a la escuela y posteriormente a casa**, por lo que **no sabría decir a qué destino**

**iba**, la víctima le mencionó que el vehículo de motor que corresponde a uno de servicio público taxi realizó la parada total, **al parecer ella ya iba como pasajero** y en ese momento el conductor del vehículo realizó esa parada, la víctima no le comentó si hizo en la calle de terracería la parada al vehículo.

La intervención de la perito ocurrió a petición de la representación social, por ende se procede a conceder eficacia y sustento jurídico además de que resulta evidente que la descripción gráfica realizada mediante la proyección de placas fotográficas, que permitieron al suscrito y a las partes litigantes conocer de manera pormenorizada la constitución física del lugar donde se situaba la unidad automotor de servicio público cuando ocurre el evento delictivo y que como se ha sostenido en el párrafo precedente, permite evidenciar la posibilidad de que el sujeto activo consumara las acciones de sometimiento sexual al interior de una unidad automotor; no obstante que la defensa hizo valer la herramienta del contrainterrogatorio cuestionando de forma pormenorizada a la perito, fue evidente que lejos de desestimarse su intervención, procedió a proporcionar las referencias que le fueran solicitadas.

Se cuenta en juicio con la experticia en materia de psicología respecto de la impresión diagnóstica y psicodiagnóstico de la víctima a cargo de la perito

[REDACTED] donde indicó:

**ORIGINARIO.** Toluca

**EDAD.** 27 años (21-02-1989)

**ESTADO CIVIL.** Casada

**RELIGION.** Católica

**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Licenciatura en psicología

**OCUPACION.** Psicóloga

**DOMICILIO.** Paso Matlazincas 1100 de la colonia Teresona en Toluca

**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno

**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### **INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Las funciones de **psicóloga** las realiza en el Centro de Justicia para Mujeres en Toluca, lo que realiza es impresión diagnóstica, psicodiagnóstico, dictamen en materia de psicología, acompañamiento durante la entrevista del Ministerio Público o durante el desahogo ante un testimonio de Juicio Oral, para sus funciones tiene la Licenciatura en psicología, curso de psicometría, diplomado en intervención psicoterapéutica cognitivo en niños adolescentes y jóvenes, diplomado en psicología jurídica y forense así como los cursos que la Procuraduría le ha ofrecido en cuestión de violación de género en violencia sexual, que trabaja en turnos de veinticuatro horas por lo que en guardias a la semana realizaba alrededor de diez a quince impresiones diagnósticas y de cinco a diez dictámenes en psicología.

Se encuentra presente por una intervención que tuvo realizando una **impresión diagnóstica** a la víctima **E.B.D.** el **25 de abril del**

2015 el cual se encuentra estructurado de logros institucionales, planteamiento del problema donde exhibe la metodología que es inductivo y deductivo con características cualitativas y cuantitativas con la finalidad de establecer un resultado, planteamiento del problema, marco teórico, análisis del caso, ficha de identificación, exploración de estado mental, entrevistas, incorporación de entrevistas y aplicación de pruebas psicológicas o psicométricas, conclusiones, bibliografía además de que firma y sella al calce; en el presente asunto como planteamiento del problema fue determinar si la menor **presentaba características o sintomatología de personas que han sufrido violencia sexual**; en la exploración mental encontró que es una menor con apariencia similar a la referida, se mostró atenta y cooperativa ante la evaluación, actitud temerosa, culpable, no presentó ninguna alteración en su perceptual, alucinaciones o alguna otra, su estado emocional concuerda con sus actitudes y comportamiento durante la evaluación; en la entrevista y con la finalidad de no re victimizar a la víctima se **pidió una copia de la entrevista** que se realizó con el Ministerio Público con la finalidad de entablar ya la evaluación; sus herramientas de estudio fue la observación directa, entrevista estructurada y semi estructurada, exploración de estado mental, aplicación de **test de persona bajo la lluvia**; sus conclusiones respecto al estudio de la víctima fue que se encontró ubicada en sus tres esferas cognitivas de tiempo, espacio y persona, no evidenció alguna alteración en su perceptual o cerebral y que si reúne **características de personas que han sufrido violencia sexual** mismas ya que de acuerdo a lo que se integró en el apartado de pruebas psicológicas aplicadas proyecto sentimientos de **tristeza, confusión y culpa** además que en la prueba se arrojó un resultado de **tensión y aislamiento, ansiedad, introversión**, se cierra así misma persona ubicada en tiempo y puede enfrentarse al mundo o a su entorno; como **sugerencias lo fue realizar un dictamen en materia de psicología** con la finalidad de hondar en el estado emocional de la víctima, posteriormente se le giro nuevo oficio para realizar dictamen en materia de psicología de fecha 10 de Julio del 2015.

#### CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Cuando realizo la entrevista a la víctima en un inicio se pasa al área de psicología siendo un área cerrada a la víctima y a la madre de ésta, para pedir un consentimiento de forma escrita en las que ambas estén de acuerdo para realizar la evaluación, si se le da la autorización únicamente se tiene a la víctima por lo cual únicamente estuvo la menor.

Medio de convicción que se recabó en términos de lo dispuesto por los artículos 355, 356 y 357 en relación al precepto 268 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa en materia de fuero común, es destacable que dicha persona compareció a este juicio en calidad de perito, es decir de conocedor técnico de la materia sobre la cual versó su depósito además de que se trata de un servidor público; por lo que se infiere válidamente que cuenta con los conocimientos teórico prácticos para emitir sus respectivas consideraciones, evidenciándose así de dicha prueba técnica pericia de su emisor tomando en consideración que establece de forma por demás pormenorizada la manera en que lleva a cabo la práctica de su intervención, las técnicas y herramientas empleadas, los argumentos por los cuales advierte factores que le permiten aseverar que

son compatibles con los que se presentan en personas que han sido víctimas de ataques sexuales; sin que la defensa particular le restara eficacia a sus afirmaciones mediante la contra interrogación respectiva, sino que por el contrario dicha actividad tuvo efectos de aclaración; ante tales factores es palpable que tales fenómenos psicológicos también fueron advertidos por este Juzgador y los litigantes del juicio al momento, en que compareció la víctima a efectuar la declaración respectiva respecto del acontecimiento delictivo, por lo que resultó palpable su grado de temerosidad, nerviosismo, culpa y sentimiento.

Se aportó la experticia a cargo de [REDACTED]

**ORIGINARIO.** Zitácuaro, Michoacán

**EDAD.** 28 años (18-03-1988)

**ESTADO CIVIL.** Soltero

**RELIGION.** Católico

**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Licenciatura

**OCUPACION.** Perito químico y toxicológico

**DOMICILIO.** Morelos Oriente 1300 esquina con Jaime Nuno en Toluca, Estado de México

**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno

**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### **INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Su función la desempeña en el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría del estado de México tiene adscrito tres años, sus funciones son variadas como recepción de oficios, muestras, formato de cadena de custodia, análisis diversos como lo es identificación de sangre, saliva, semen, identificación de nitratos y nitritos, disparo de arma de fuego entre otros más; tiene un diplomado en mando medio de peritos expedido por el Inacipe Veracruz, capacitación de identificación de identificación humana en Arizona, curso en california para la identificación de moléculas y tamaño. Se encuentra presente porque le llego un oficio al laboratorio de **toxicología** donde se le requiere en día y hora, el juicio se había re agendado personalmente el Juez le dio la información de acudir a la hora, el análisis de **identificación de semen** se realiza con la toma de muestra o esta le llega al laboratorio de química, el vehículo que realizan para la muestra son hisopos tipo cotonees mediante los cuales la célula espermatozoide así como alguna descamación vaginal se aloja así como los componentes del líquido seminal, está la proteína fosfatasa acida, proteína selectiva p30, este tipo de análisis se lo solicita el Ministerio Público mediante oficio de petición de dictamen pericial, la notificación que recibió se le pido se presentara al Juicio debido a una pericia que emitió en respuesta de un oficio del Ministerio Público, es en razón a un **dictamen de fecha 22 de abril del 2015**, este lo solicito el Ministerio Público del cual no recuerda su nombre pero era para la identificación de **semen en ocho muestras** recibidas al laboratorio, las muestras no tenían nombre completo pero tenía iniciales [REDACTED], por medio de hisopos embalados llego muestra **bucal, mejilla izquierda, mama izquierda y derecha, muestra de fondo de saco, bulbar, balano prepusial de un hombre** siendo la única muestra de hombre y por ultimo una **pantaleta** color azul claro con rayas sin marca ni talla visible. En su dictamen se plasma el expediente, carpeta de investigación, fecha posteriormente el Ministerio Público que lo

solicita, hora de llegada de recepción del oficio, estudio solicitado que fue lo que le pidió el Ministerio Público, elementos de estudio que es lo que recibe para analizar, el planteamiento del problema, tipo de pruebas que se realizan a las muestras, tabla de resultados y al finalizar coloca un apartado de conclusiones y anexo; lo que analizo en cada una de las muestras fue de manera representativa y posteriormente realizan tres pruebas que es la identificación de fosfatasa acida que es proteína presente en el líquido seminal, identificación de proteína p30 que está presente en el semen y la identificación de espermatozoides que son las células presentes en el semen en algunas ocasiones, **de las mencionadas se encontró resultado negativo para los tres componentes**, también fue un resultado **negativo respecto a la muestra de mejilla, glándula mamaria, no hay presencia de semen, en la muestra de región bulbar se halló resultado positivo hacia fosfatasa acida y proteína selectiva p30** encontrando cero espermatozoides, en **surco balano prepusial fue resultado negativo al igual que en la pantaleta**. Una vez analizadas las muestras, sus conclusiones fue que en región **bulbar se halló presencia de semen** con ausencia de espermatozoides y en las muestras **restantes no se encontró presencia de semen**, de las ocho muestras recibidas solo una arrojó resultado positivo, cuando menciona ausencia de espermatozoides es que el líquido seminal tiene pH selectivo cuando está en el cuerpo, tiene componentes que pueden identificar en el laboratorio como proteínas y fosfatasa acida que no es completamente selectiva de semen pero se encuentra en el semen, la proteína p30 que si es selectiva de líquido seminal, no se va encontrar presente en algún otro fluido y los espermatozoides que son los gametos característicos masculinos; el número de expediente del laboratorio es 1018, una vez recabada la información embala las muestras, se **apunta en el formato de cadena de custodia la fecha en que tiene contacto** anexa las muestras tanto el formato de cadena de custodia y su dictamen pericial para ser entregado al Ministerio Público.

#### CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Las muestras también tenían foliado la carpeta de investigación citado al rubro de su dictamen y las iniciales **[REDACTED]**

En este sentido se establece que de nueva cuenta dicho aporte deviene de la intervención de un perito oficial que da pormenores de su experiencia laboral y la capacitación que ha recibido, indica de su intervención en materia de toxicología para llevar a cabo la identificación de semen en ocho muestras remitidas en hisopos embalados correspondientes a bucal, mejilla izquierda, mama izquierda y derecha, muestra de fondo de saco, vulva y balano prepusial de un hombre así como una pantaleta azul obteniendo un resultado positivo en región vulvar hacia fosfatasa acida y proteína P30, en surco balano prepusial se obtuvo un resultado negativo al igual que el de la pantaleta, realizando el apuntamiento correspondiente en el formato de cadena de custodia remitido; por tales factores es evidente que se establece de forma técnica y científica la presencia de sustancias compatibles con las producidas durante una relación sexual atingentes al acto de eyaculación el cual fue reseñado por la víctima al indicar que cuando había terminado su

agresor todo el líquido que salió lo puso en su bóxer y quedo batido además de que le indicio se limpiara con un trapo gris y con el mismo se limpió el sujeto activo, bajo estos presupuestos es de advertirse que en la muestra de región vulvar correspondiente a la víctima si se encontraron residuos proteicos, atingentes con la agresión y el ayuntamiento carnal agotado de ahí que devenga la eficacia y trascendencia jurídica que otorga este juzgador para corroborar que la mecánica resulta atingente y real.

Se aportó en juicio las experticias expuestas de forma conjunta por parte de la psicóloga **LETICIA RAMIREZ BRAVO** y el criminólogo [REDACTED] [REDACTED] precisa la primera:

**ORIGINARIO.** México, Distrito Federal

**EDAD.** 31 años (27-05-1984)

**ESTADO CIVIL.** Soltera

**RELIGION.** Católica

**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Licenciatura en Psicología

**OCUPACION.** Psicóloga

**DOMICILIO.** Paseo Matlazincas número 100, colonia la Teresona, Toluca

**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno

**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### **INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Que presta sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del estado de México específicamente en el Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, es **perito psicóloga forense**, lo que quiere decir que lleva a cabo informes de atención psicológica, impresiones diagnósticas, psicodiagnósticos, dictámenes, perfiles de personalidad y como en este caso impresiones y como en este caso **impresiones psico criminológicas**, con un horario de lunes a viernes de nueve a seis, se desempeña desde hace cinco años, que realiza al día aproximadamente dos estudios el motivo de su notificación es debido a que llevó a cabo una impresión diagnóstica psico criminológica al **imputado David Nolasco** la cual consistió en un estudio que se hizo entre dos especialistas diversos, el perito **criminólogo y en este caso ella como psicóloga** para poder determinar en el caso de psicología, el **perfil de personalidad o los rasgos** de personalidad que tiene el ciudadano en el momento de haber sido **detenido**, la impresión se entregó el veintidós de abril del dos mil quince, en el marco teórico se habló acerca de todo lo que les ayuda a llegar a una conclusión, se divide en dos el aspecto criminológico y lo que se basa al área de psicología en donde se indica qué son los **rasgos de personalidad los cuales varían de individuo a individuo**, definen la personalidad sin embargo no se caracterizan o **no indican que presente un perfil específico** de personalidad o **un trastorno simplemente son características** que tiene cada persona muy distintas a otras y en este caso se trata de investigar o de concluir si el ciudadano presenta característica o rasgos de **personalidad violentos** que lo lleven a cometer un delito; utilizó para su impresión la observación directa, análisis del discurso, una entrevista que también se hizo en compañía del perito criminólogo y la aplicación de dos pruebas una fue **persona bajo la lluvia y test gestáltico viso motor** de Bender; consta de ocho láminas que se le presentan a la persona que va a ser evaluada una por una, se le indica que tiene que llevar a cabo el dibujo que tiene la lámina tal

cual lo observe se le da una hoja, un lápiz y una goma para que él lo reproduzca y así una por una hasta finalizar; que en la **entrevista el imputado narró** que fue lo que sucedió en donde se obtuvo que él dijo que alrededor de las seis y media de la mañana se encontraba trabajando ya que era taxista por la zona de Totoltepec, que una persona de sexo femenino le hizo la parada, abordó el taxi, cuando ella subió comenzaron a hacer plática, él le dijo que ya la había visto en varias ocasiones que si le daría permiso de poder conocerla, ella accede y después él se para en la puerta trasera de la Bonafont se estaciona, él se pasa al asiento de atrás comienza a besarla que ella accede en todo momento, siguen **besándose hasta llegar al acto sexual**, en el momento de la entrevista se observó que su narrativa es clara, lógica, congruente, se observó un poco temeroso, un poco inquieto al momento de estar narrando lo sucedido, sin embargo es cooperativo en todo momento y su discurso es constante; lo que hace al área psicológica la realizó aproximadamente en cuarenta minutos y concluyó que los rasgos de personalidad encontrados en el ciudadano es una persona **tímida, retraída, tiende a contener toda su agresividad por lo tanto si se muestra el medio hostil él puede expresar su agresividad de una manera no contenerse**, explotar porque va conteniendo, conteniendo, conteniendo y ante un **pequeño impulso**, algo que le desagrade algo que crea que va en contra de él porque aparte es muy paranoico él puede explotar de manera muy rápida, es muy **inseguro**, no tiene redes de apoyo no tiene recursos psicológicos para hacerle frente a las adversidades, tiene **conflictos severos con la figura femenina** con la figura de la **madre**, es mentiroso y paranoico; se sugirió que llevara a cabo un proceso terapéutico que le ayude a poder equilibrar esta situación emocional que presenta, está la habilidad para que él pueda manejar sus recursos psicológicos

#### CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

El nombre completo del imputado es [REDACTED] que la impresión psico criminológica no la realizó sola, los resultados a los cuales llegó son los rasgos de personalidad que se pudieron encontrar derivados de las pruebas aplicadas siendo todos los que ya mencionó anteriormente, las pruebas que aplicó no se anexan a la carpeta porque son privadas y son propias del expediente que está en el centro de justicia para las mujeres, en la **entrevista estuvo presente el perito criminólogo [REDACTED]** S [REDACTED], el acusado tiene **poco control de ira** esto es diverso a que él pueda afrontar una situación, es una persona que puede afrontar situaciones, sin embargo al sentirse presionado o vulnerado él **podiera hacer esta explosión de ira**, este poco control podría verse reflejado ahí.

Mientras que el segundo de los referidos adujo:

**ORIGINARIO.** Toluca, estado de México

**EDAD.** 32 años (25-09-1983)

**ESTADO CIVIL.** Soltero

**EDAD.** Católico

**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Licenciado en criminología

**OCUPACION.** Perito de la procuraduría

**DOMICILIO.** Atlántica 110 colonia la Teresona en Toluca, Estado de México

**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno

**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Labora en la subprocuraduría de delitos vinculados a la violencia de género, desde hace aproximadamente cuatro años y ocho meses, las funciones que destacan son los dictámenes de peligrosidad e impresiones psico criminológicas, lo realiza a los detenidos, imputados de algún delito, que ha realizado dos congresos interdisciplinarios en el 2012 y en el 2015, no recuerda los nombres de estos mismos.

Se encuentra presente para rendir su declaración en torno a la impresión **psico criminológica de [REDACTED]**, fue de fecha **22 de abril del 2015**, la impresión se la solicita el Ministerio Público adscrito a la fiscalía de mujeres en Toluca, le solicito mediante oficio una impresión diagnostica psico criminológica para determinar si se encuentra **rasgo de personalidad violenta, capacidad criminal y riesgo social del sujeto**, la impresión psico criminológica se conforma de seis apartados que son el planteamiento del problema, marco teórico, análisis del caso, conclusiones, recomendaciones o sugerencias y la bibliografía; el planteamiento del problema es lo que el Ministerio Público le solicita lo cual ya fue referido en líneas precedentes, respecto al análisis del caso el criminólogo realiza una **entrevista criminológica y una observación directa** mientras el **psicólogo realiza una exploración mental**, aplica el test bajo la lluvia y el test Bender con base a esas herramientas se encuentran los índices criminológicos como médico, laboral, social, familiar del imputado, la impresión se realiza en el Centro de Justicia para Mujeres en Toluca, estado de México, hay un área destinada para realizar las entrevistas a los imputados, en la criminología hay **factores impelentes y repelentes** los primeros son los que favorecen una **conducta antisocial** y los segundos frenan la conducta antisocial, en la persona de David Nolasco se encontraron factores crimino repelentes en los índices médico, familiar y laboral, es decir, medicamente el señor tiene un buen estado de salud, laboralmente tenía un trabajo antes de su detención y familiarmente proviene de un núcleo familiar integrado, siendo lo que él (acusado) refirió, sin embargo se encontraron factores crimino impelentes en los índices social y psicológico en el primero el señor presento una **adaptabilidad social baja** ya que en la entrevista criminológica refirió **no contar con amistades de mucho tiempo**, que todas sus amistades son de corto tiempo y no los vuelve a frecuentar por lo que no cuenta con ellos, respecto al segundo se encontraron **rasgos** de personalidad que pueden **desembocar a una conducta agresiva e impulsiva**, dichos factores les hace llegar a la conclusión que David Nolasco presenta una **capacidad criminal media, riesgo social medio y una alta posibilidad de reincidencia**; las recomendaciones del psicólogo y el presente fue que debía recibir tratamiento psicológico abordando los temas de control de impulsos y frustración, la bibliografía que utilizo para los psicológicos fue el manual de Bender, manual de persona bajo la lluvia y para el criminólogo la obra de Luis Rodríguez Manzanera criminología clínica, una vez recabada la información señalada lo remiten al Ministerio Público quien se lo solicito y ahí termina su intervención.

Estos medios de convicción aportados de forma conjunta también surgen de la participación de peritos oficiales a petición del Ministerio Público adscrito a la fiscalía de mujeres en Toluca, por lo que se establece que dan cuenta de su preparación académica, de sus respectivas adscripciones aludiendo la primera de las reseñadas que como perito en psicología forense intervino en compañía del criminólogo para determinar el perfil de personalidad del acusado, relativo a características que presenta cada persona dando cuenta de los test empleados, la entrevista del imputado, los rasgos de

personalidad; mientras que el segundo de los referidos alude que en calidad de criminólogo realizó la entrevista y observación directa mientras que la psicóloga efectuó la exploración mental, situando él los factores tanto impelentes como repelentes que favorecen una conducta antisocial, por lo que concluyo que el acusado tiene una adaptabilidad social baja y rasgos de personalidad que pueden desembocar en una actitud agresiva e impulsiva, con capacidad criminal media, riesgo social medio y alta probabilidad de reincidencia; apuntamientos que se desestiman totalmente por parte de este juzgador tomando en cuenta que la psicóloga señala expresamente que los rasgos de la personalidad no caracterizan o indican que exista un perfil específico de personalidad o trastorno, porque simplemente son características de personas, también resalta que no establece de qué manera los test aplicados le permitieron arribar a la conclusión de que puede el acusado expresar agresividad y no contenerse, si aquella da cuenta de que se trata de una persona tímida, retraída y que tiende a contener toda su agresividad, por lo cual en su caso se trata de inferencias a título personal que no tienen sustento técnico y científico, también da cuenta de que se trata de un individuo inseguro, que tiene conflictos severos con la figura femenina de la madre siendo mentiroso y paranoico, presupuestos que no logran aterrizar como pueden incidir en el bajo control de impulsos que pretende evidenciar veladamente, además a cuestionamientos de la defensa indico que durante la entrevista estuvo el criminólogo y el acusado tiene poco control de ira por lo que puede explotar aquella, sin que dé pormenores de la forma en que arriba a tal conclusión; por cuanto hace a la referencia del criminólogo [REDACTED] se indicó que observo un rasgo de personalidad violenta, adaptabilidad social baja sin que determine como es que arriba a dicho supuesto porque el hecho de no contar con amistades por tiempo prolongado no implica que se trate de un inadaptado social, menos aún da cuenta de la forma en que concluye la capacidad criminal, el riesgo social y la posible reincidencia ya que si bien alude los instrumentos empleados no determina de manera técnica como arriba a las conclusiones de referencia; por si ello fuera poco en el transcurso de este Juicio no se dio cuenta de que el acusado contara con asistencia jurídica técnica al obtener esa información que presuntivamente resultaba inculpativa, toda vez que la psicóloga señala que éste narro que fue lo que sucedió en el sentido de haber sostenido una relación consensuada con la víctima del delito, tampoco se establece que el

sujeto haya otorgado su consentimiento informado y expreso para la práctica de los estudios aludidos; por ultimo no debe de perderse de vista que de acuerdo a la teoría del acto debe de estarse a los factores que rodean la consumación del evento antijurídico y no a las características o a las circunstancias personales del presunto delincuente, para poder establecer la individualización judicial de la pena en caso de que resultara procedente la emisión de una resolución de efectos condenatorios.

Así las cosas una vez justipreciado el cúmulo de medios de prueba que me fueron dados a conocer durante la etapa de juicio, permiten establecer que efectivamente se acredita la existencia del evento delictivo al introducirle a la víctima el agresor sexual su miembro viril en la cavidad oral y vaginal, ello sin consentimiento expreso de la pasivo del delito tomando en cuenta que para ello se requirió efectuar una conminación verbal portando un instrumento idóneo para ocasionar lesiones o inclusive la muerte en caso de que continuara la pasivo resistiéndose al ataque sexual, también se establecieron las acciones de jaloneo y forcejeo que se desplegaron previamente a la acción copulativa, acreditándose de esta forma la realización de una conducta de acción dolosa y de consumación instantánea en términos de los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, los cuales prevén:

Artículo 7. Los delitos pueden ser realizados por acción o por omisión. (...)

Artículo 8. Los delitos pueden ser:

III. Instantáneos;

Es instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

Conducta que trajo como consecuencia una afectación al bien jurídico tutelado que en el particular lo es la libertad sexual de la menor víctima de identidad reservada.

**SUJETO PASIVO y OBJETO MATERIAL.** El sujeto pasivo, es el titular el bien jurídico afectado, es decir, la persona física o moral que sufre directamente los efectos de la conducta, en tanto que, el objeto material es la persona o cosa sobre quien recae material o jurídicamente la acción u omisión ejecutada y que produce el daño o peligro al bien jurídico tutelado.

En el presente caso y en términos de la fracción I del artículo 147 de la ley adjetiva penal vigente en la entidad y aplicable al sistema de enjuiciamiento de corte oral, acusatorio y adversarial, resulta ser pasivo-victima, la persona del sexo femenino de **IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES**., al ser ella la persona que resintió de manera directa la conducta que ejecutó el sujeto activo, porque fue a ella a quien se le impuso la cópula vía oral y vaginal. Asimismo de acuerdo a la clasificación legal otorgada por el Ministerio Público, no se requiere que la víctima al momento de los hechos cuente con edad específica alguna, sino que implica el sometimiento de forma violenta para vencer la resistencia de la menor lo cual quedó evidenciado precedentemente.

**EL RESULTADO** es la consecuencia de hecho o de derecho derivado de la conducta de acción u omisión, que ha puesto en peligro o que ha lesionado un bien jurídico; en el caso concreto, la conducta de acción ante descrita, desplegada por el sujeto activo implicó un **resultado material**, es decir una mutación en el mundo externo, que se tradujo en la cópulas impuestas a la víctima de identidad resguardada por vía oral y vaginal.

**EL NEXO DE CAUSALIDAD**, entendido como la unión o el enlace lógico y necesario entre la conducta desplegada y el resultado producido, se encuentra debidamente justificado, porque resulta inconcuso que el activo al penetrar violentamente con su pene la boca y la vagina a la víctima quebranto el bien jurídico tutelado por la norma.

### ELEMENTO NORMATIVO

Como elemento normativo tenemos que lo es el concepto **cópula** el cual existe como presupuesto constitutivo del propio tipo penal, sin el cual no se actualiza el delito así las cosas, por cópula debe entenderse la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; siendo de esta forma en como lo define el artículo 273 párrafo quinto del Código Penal vigente en la entidad, elemento que en el particular se acredita, ya que de acuerdo a lo narrado por la víctima de **IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES**., el agresor sexual le introdujo su pene en la boca y la vagina en la ocasión fechada; también se precisa que la víctima fue

certificada por la perito médico legista y de acuerdo a dicha certificación se estableció que la menor víctima en la exploración genital presentó desfloración antigua, huellas de penetración reciente, hiperemias, edemas y equimosis compatibles con fricción por un cuerpo romo, es decir sin punta y sin filo; la cual es atinente a la ocurrida en la temporalidad de la que se duele, pero además si consideramos que la propia pasivo dijo que el sujeto activo la penetró con su pene en la zona de la boca y la vagina, por lo tanto, dicho elemento se justifica debidamente en el particular.

Por lo anterior, se concluye que los datos de prueba dados a conocer por la fiscalía han sido idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para tener por justificado el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, en términos de los numerales 273 párrafos primero y quinto del Código Penal vigente.

### **MODIFICATIVA AGRAVANTE DE COMETERSE EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

Los datos de prueba que fueron informados a este Órgano Jurisdiccional y conforme a lo ya precisado con antelación, acreditan la modificativa prevista en el artículo 274 fracción VII de Código Penal vigente en el Estado de México, el cual prevé:

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

Fracción VII. Cuando se cometa en un transporte de servicio público de transporte de pasajeros... se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad.

En estas consideraciones debe tomarse en cuenta que de acuerdo a la referencia de la menor víctima del delito abordó una unidad tipo taxi la cual contaba con un color blanco y cromática verde en atención a que se dirigía a su centro escolar, que además de ello se procedió a la inspección de una unidad de las características en mención, que los oficiales dieron cuenta de que realizan la búsqueda de una vehículo Ford que en efecto pertenecía al servicio público de transporte de pasajeros tipo taxi, es evidente que la comisión del evento delictivo ocurre al interior de una unidad de tales características y que, esta circunstancia es aprovechada por el agresor sexual porque la víctima ingresa al interior del vehículo primeramente para solicitar su traslado, en segunda instancia porque se sobreentiende segura a su interior tan es así que se cuenta con un permiso o autorización para la

prestación del servicio correspondiente y que tales factores son utilizados para cometer el despliegue delictuoso a su interior, por lo que se tiene por satisfecha la circunstancia modificativa gravante en estudio.

Así, se concluye que los elementos objetivos y normativos descritos en el tipo de la figura delictiva en estudio, están justificados por los argumentos que se han expuesto anteriormente; por lo tanto, se concluye que el hecho delictuoso de **VIOLACION CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE COMETERSE EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y quinto, 274 fracción VII en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **VICTIMA FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES**, se encuentra plenamente acreditado al colmarse en su totalidad la existencia de los elementos que lo conforman.

## VI. RESPONSABILIDAD PENAL

Las pruebas desahogadas durante el juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos **8 fracción I y 11 fracción I inciso c)** del Código Penal vigente en el Estado de México al suceder los hechos, no permiten demostrar la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del hecho delictuoso en agravio de **VICTIMA FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES**, preceptos legales que disponen lo siguiente:

**Artículo 8.** Los delitos pueden ser:

I.- Dolosos;

El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos de tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito en la ley.

**Artículo 11.** La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso:

I.- Autoría; y

Son autores:

d). Los que con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización;

Porque derivado de la ponderación de los medios de prueba que fueron desahogados ante este Tribunal de Juicio Oral, no es factible llegar a la conclusión que ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ sea la persona que el día de los hechos copulara tanto oral como vaginalmente a la víctima del delito, tomando en cuenta que si bien, en este sentido existe la versión expuesta por parte de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en calidad de progenitora de la víctima, es evidente que dada la naturaleza del evento antijurídico ésta no resulta ser presencial de los acontecimientos, dando cuenta de lo que le fue referido por parte de su hija una vez que recibo la llamada telefónica para transportarse a la empresa Apolo, el traslado que se realizó de ambas en una patrulla para realizar la denuncia, además de que su hija le expreso la forma en que se logró llevar a cabo el delito de violación a bordo de un taxi Fiesta e inclusive las acciones de forcejeo donde le fue rota su chamarra, presupuestos a los cuales se ha concedido eficacia al corroborarse con la fuente inicial, la inspección de ropas y la intervención de la experta médica, tal y como se puntualizó en el apartado precedente relativo al estudio del hecho delictuoso; sin embargo por cuanto hace a la referencia de que se trata del acusado quien la agredió y que lo sabe porque cuando lo subieron a la patrulla se dio cuenta, es evidente que tal persona no puede conocer de forma directa de la identidad del sujeto agresor y por ello, debe estarse al resultado y la trascendencia en este sentido con que se asuma la fuente originaria de tal información, máxime que da cuenta de que al trasladarse a la Procuraduría de la Mujer con los policías donde veían un taxi estacionado se paraban y lo checaban hasta llegar a la colonia Santa María Totoltepec donde su hija dijo que ahí estaba el taxi, que era él y que traía el número de placas, apuntamiento que resulta carente de sustento jurídico, tomando en cuenta que según lo reseñado por la víctima una vez consumado el delito descendió de la unidad automotor por lo que corrió llevando su mochila y al llevar plumones anoto el número de placas en su brazo para después brindarle auxilio una señorita que labora en química Apolo, de ahí llegaron unas patrullas quienes la llevarían a declarar, que al llegar a Santa María iban revisando los taxis hasta que le dijo a los policías que era el taxi y checaron el número de placas; presupuestos de los que se advierte que según su referencia apunto el número de placas en el brazo, sin que al momento de que fuera examinada por la perito médico se advirtiera que presentara algún tipo de marca o escritura atingente a los datos que proporciona, también resalta el hecho de que indica que volteo y tomo el

número de placa de la parte de atrás del vehículo, sin embargo resulta palpable que de acuerdo a la intervención de la perito [REDACTED] se pudo determinar que tuvo a la vista afuera de las instalaciones del Ministerio Público la unidad aludida la cual presenta ausencia de las placas de circulación, es decir, que si no contaba con las placas era imposible que materialmente la víctima observara esos registros según su dicho, si bien la perito trata de subsanar esas circunstancias al señalar que [REDACTED] encargado de la grúa retiró las placas de circulación para evitar infracciones de tránsito, también lo es que la Representación Social en primer lugar no aportó el ateste de tal persona para dar por cierta dicha información, en segundo término al tratarse de un vehículo a cuyo interior se había cometido un delito, debía preservarse y evitar los elementos policiacos cualquier tipo de manipulación como en el caso se pretende hacer valer respecto a la remoción de placas de circulación, en tercer término resulta ilógico que pueda cometerse una infracción de tránsito por portar placas una unidad de servicio público, cuando lo que se establece en ese sentido es que la infracción inclusive la posible comisión de un evento antijurídico ocurre cuando no se portan placas o se utilizan placas diversas a las asignadas por la autoridad gubernamental correspondiente, siendo trascendente que la unidad debía contar con esas placas, que no podían ser removidas por persona alguna y menos por quien se limita a efectuar su traslado, también resalta el hecho de que tal perito indica que el vehículo se encontraba con las puertas abiertas de lo que infiere que había sido manipulado porque en ningún momento los elementos captores indicaron que se encontrara en tales condiciones al momento del aseguramiento, también es contradictoria esta referencia con lo señalado por la Representación Social al practicar la inspección ministerial del vehículo porque tal autoridad no indicó que las puertas se encontraran abiertas sino que dio cuenta de lo que observa a su interior, también resalta la circunstancia de que alude al número de placas cuando éstas no se encontraban presentes en la unidad según la versión de la perito en análisis; retomando la referencia de la víctima se establece que ésta alude que aborda la unidad de servicio público a las 06:50 horas y que desciende de aquella hasta las 08:30 horas, es decir, que según su dicho las acciones de ataque sexual duraron aproximadamente una hora con cuarenta minutos, lo cual no resultaría compatible con la mecánica que aduce aconteció en cuanto las sujeciones y agresiones, también llama la atención

el hecho de que al ser cuestionada no recuerde la temporalidad en que se realizan los ayuntamientos tanto oral como vaginal e inclusive tal declarante indica que no recuerda que sucedió con el taxi, lo cual resulta inverosímil porque ésta da cuenta del señalamiento y el reconocimiento de la unidad para que se efectuara la detención, resultando poco creíble que observe lo que ocurre con el asegurado y no lo que acontece con la unidad vehicular, añade que observó el vehículo estacionado en una grúa el cual no tenía las placas sin que recuerde lo que le dijeron en cuanto al porque se las habían quitado, que al parecer las habían resguardado, apuntamiento que resulta discrepante con los señalado por la perito en materia de criminalística y lo apuntado en la inspección ministerial correspondiente; la menor adujo que fue copulada vaginalmente y cuando el agresor termino todo el líquido que salió lo puso en un bóxer rojo quedando todo batido, que saco de la parte de enfrente del copiloto el agresor un trapo gris con el que le dijo que se limpiara y con el que él también se limpió, presupuesto del cual se advierte que en su caso no se empleó por parte del agresor preservativo que impidiera el intercambio de material genético, independientemente de los besos y la copula oral que ha sido reseñada, también se establece que en el trapo indicado que según la referencia de inspección fue ubicado en el interior del vehículo existía material genético de ambos intervinientes, tan es así que se adujo que presentaba manchas de color morado o lila, viscosa y seca, dando cuenta la perito de que observo manchas sobre el asiento posterior, por lo hizo la recolección mediante hisopos y en este sentido el perito en materia de química dio cuenta de que al realizar los estudios correspondientes en las ocho muestras recolectadas, solo en la de la región vulvar encontró un resultado positivo a fosfatasa acida y proteína P30 las cuales se producen en el líquido seminal, resaltando que la muestra del surco balano prepusial se obtuvo un resultado negativo al igual que la pantaleta, por ende es evidente que existió la recolección de material genético perteneciente al acusado en el cual no se advirtió la presencia de líquido seminal, pero sin embargo la Representación Social omitió establecer un perfil genético de la muestra que se halló en la región vulvar, para determinar mediante un comparativo con la muestra del surco balano prepusial existía coincidencia y con ello, establecer de forma científica y técnica que el intercambio de material genético aconteció en realidad, es decir, que el material de fosfatasa acida y P30 obtenida de la vulva de la mujer era compatible a nivel genético con la muestra obtenida del surco

balano prepusial del sujeto activo y ante ello no existiera duda o incertidumbre con relación a la identidad del agresor sexual, sin pasar por alto que de acuerdo a la intervención pericial y a la inspección en las puertas y toldo de la unidad asegurada existían los datos de identificación de dicha unidad, sin embargo estos no fueron advertidos por parte de la víctima al declarar sino que da cuenta de que los observa al portar la placa trasera la unidad, la cual no existía al momento de la intervención del perito en referencia como ha sido puntualizado; también resalta el hecho de que en el trapo gris que se adujo fue con el que se limpió tanto la víctima como el agresor sexual, se haya obtenido un resultado negativo porque en este sentido el perito químico no dio cuenta porque aquello pudiera acontecer, lo cual científicamente no tiene una respuesta lógica, toda vez que en este sentido el Ministerio Público adujo que observaba las manchas viscosas, además tomando en consideración que desde el momento del ataque sexual al momento de la detención no había pasado un tiempo prolongado que permitiera la degradación del material biológico y que tampoco impidiera la extracción del perfil genético, toda vez que en este sentido el criminólogo como experto es quien da cuenta de la recolección correspondiente; retomando la versión de la víctima se indica que cuando descende de la unidad corrió, que pasaba una señorita quien le ayudo porque le dijo que necesitaba salir de ahí y la traslado hacia su trabajo, de ahí le pidieron a todos que la ayudaran, que arriban unas patrullas quienes le dijeron que le iban a llevar a declarar, se trasladan a Santa María donde revisaban los taxis y al observarlo indico que era ese, presupuestos de los que se advierte que inclusive la supuesta acción de persecución del delito para satisfacer la hipótesis de la flagrancia no pudiera satisfacerse porque el ánimo de la denunciante primeramente era salir de ahí, después ser trasladado ante la autoridad investigadora para efectuar la denuncia correspondiente, pero en ningún momento se establece el aporte a través de esta o de los elementos policiacos de las acciones de persecución inmediata, ininterrumpida y material tendientes a la persecución del presunto delincuente, aun y cuando en su caso esto haya correspondido al pronunciamiento del Juez de garantías, también resulta divergente la circunstancia de que el elemento policiaco no recordara con exactitud la hora del aseguramiento, que la señora y la menor fueron quienes señalaron al acusado como el que la había violado por tener las mismas características y el número de placas que no recuerda; toda vez que la menor dijo que solamente ella fue quien

reconoció la unidad tipo taxi términos en los cuales inclusive también se condujo su progenitora; el elemento captor indica que su intervención se realizó en compañía de otro oficial sin que se proporcionara su identidad y sin que tampoco la Representación Social efectuara el aporte correspondiente, alude que la menor llevaba el número de placas anotadas en el antebrazo, sin que de mayores pormenores de dicha anotación e inclusive sin recordar los números correspondientes y sin que la Representación Social hiciera valer la herramienta de la lectura para apoyar la memoria, también resulta suspicaz el hecho de que según su dicho de la víctima sea esta quien reconoce las placas, si tal factor podría ser advertido, también por su madre y los elementos policíacos, según su versión porque les había comunicado que contaba con el número de placas, es decir, que si dichas personas contaban con el registro lo lógico es que todos efectuaran la búsqueda de la unidad automotor y no solamente la paciente del delito, lo que permite inferir válidamente de que la víctima estuvo imposibilitada materialmente para conocer el registro que indica porque el vehículo no portaba las placas, también permite establecer que los elementos policíacos procedieron a realizar rondines o búsqueda del presunto delincuente contando solo con la marca y tipo de unidad automotor, lo que dio pauta a revisión de unidades de servicio público y de donde se colige que el supuesto reconocimiento de la víctima con relación a la unidad no ocurrió, amén de que científicamente tampoco se corrobora que el residuo biológico correspondiera al agresor sexual, por lo que resulta dubitable la imputación que realiza la víctima del delito en cuanto los factores por los cuales pudiera conocer la identidad del agresor sexual, también no pasa por alto que no fue posible localizar el instrumento bélico empleado como mecanismo de sometimiento y que el trapo de color gris situado en la guantera no contaba con material residual del ataque sexual, lo que resulta imposible científicamente y por ende puede concluirse que no se trataría del trapo empleado para las acciones de limpieza, que el acusado no intercambio material genético con la víctima y que tampoco existía el instrumento utilizado para el acto de sometimiento; también es importante resaltar que el agente del Ministerio Público no llevo a cabo la investigación de la identidad ni el aporte testifical a cargo de la persona que brinda el auxilio inicial aludida como una femenina de la cual inclusive se contaba con la dirección de su lugar de trabajo, para corroborar las condiciones inmediatas en las que observo a la víctima del delito y la posibilidad o no de que diera

cuenta de la identidad del agresor sexual e inclusive si existía o no el supuesto registro del número de placas apuntado en un brazo y en este sentido ni la víctima, su madre, ni el oficial captor dan cuenta de forma detallada de la existencia de tal registro, en número o letras a la que correspondía, el lugar en donde se situaba e inclusive en cual brazo o antebrazo pudiera haberse localizado, además de que como se ha puntualizado el perito médico no obstante realizar una auscultación tampoco dio cuenta de ello, también resulta en su caso negligente la intervención de la autoridad investigadora porque no se dio participación a perito fotógrafo alguno que pudiera levantar el registro grafico de tal factor que pudiera corroborar la versión de la víctima, lo cual resulta trascendente como se ha puntualizado toda vez que el criminólogo no pudo observar la existencia de las placas que supuestamente la víctima si observo después de consumarse el delito, también resalta que la menor indique que cuando los policías detuvieron al acusado eran los mismos tres policías pero después llamaron a refuerzos, lo cual resulta divergente con [REDACTED] quien indica la puesta a disposición solo a cargo de éste y de un compañero de cual no recuerda su identidad; bajo estas consideraciones es evidente que la detención del presunto delincuente ocurre después de que la menor desciende de la unidad, solicita auxilio a una mujer, es trasladada a una empresa, acuden elementos policiacos, se inicia su traslado ante la autoridad investigadora y en el recorrido se va buscando una unidad vehicular con características semejantes, es decir, que la versión imputativa en cuanto a la identidad del agresor no se encuentra corroborada con algún otro medio de convicción, que la dinámica de la identificación resulta contradicha, ilógica e imposible de acontecer como se ha reseñado precedentemente toda vez que el reconocimiento de las placas es el que da pauta a que desciendan los elementos policiacos y a la postre la menor reconozca a su agresor, porque en este sentido esta dujo que le dijo a los oficiales que ese era el taxi y checaron el número de placas sin que tal información hubiera sido proporcionada por el elemento captor, toda vez que este indico que la señora y su hija señalaron al acusado como el que la había violado, las mismas características y número de placas, lo cual resulta divergente con lo expuesto por la víctima del delito, bajo estos factores resulta dable establecer que no existe certeza en cuanto a la identidad del agresor sexual.

Bajo estas consideraciones se llevó a cabo el aporte a cargo de la defensa de los testimonios de [REDACTED]:

**ORIGINARIO.** Toluca, México  
**EDAD.** 38 años (09-07-1976)  
**ESTADO CIVIL.** Casado  
**RELIGION.** Católica  
**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Técnico  
**OCUPACION.** Técnico en mecánica automotriz  
**DOMICILIO.** Vialidad José López Portillo número 10 en San Mateo Otzacatipan, Toluca, México  
**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Ninguno  
**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno  
**INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR**

No conoce al acusado David Nolasco Salvador qué es un servidor público que presta sus servicios a la gente que se lo pide y por eso se encuentra presente que se **servicios se lo solicitó el señor [REDACTED] el día 20 de abril del 2015**, al parecer al señor se le **descompuso la unidad** y lo visitó en su **taller** más o menos como a las **12 del día** es un aproximado, se le efectuó un **diagnóstico** a su unidad se **reparó el problema** y no entregó la unidad ese día se la **entregó** el día siguiente qué sería el día **21 a las 8 de la mañana**, no pudo entregar la unidad del día 20 por horario así que el cerro el taller a las 7 de la tarde y él le dijo que le dejé el carro que lo necesitaba entonces como él abre más o menos a las 9 le dijo que no podía entregarle el carro antes y estuvieron viendo la hora de entrega de su unidad que ya estaba preparada y prometió entregarle el carro a las 8 de la mañana, el carro era un **Ford Fiesta**.

#### CONTRAINTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

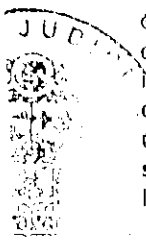
Las placas del vehículo que refiere no las recuerda, era del servicio público un **taxi**, es lo único que recuerdo del vehículo.

[REDACTED]

**ORIGINARIO.** San Pedro Totoltepec en Toluca, México  
**EDAD.** 26 años (17-07- 1989)  
**ESTADO CIVIL.** Unión libre  
**RELIGION.** Católica  
**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Primero de secundaria  
**OCUPACION.** Taxista  
**DOMICILIO.** Privada de Ignacio Allende número 209 en San Pedro Totoltepec, Toluca, México  
**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Conocido de David Nolasco Salvador, porque trabajaban en la misma base,  
**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR

Conoce a David Nolasco Salvador por medio de cuando trabajaban en la base desde hace aproximadamente como un **año más o menos qué es lo que tienen esa base**, se encuentra presente porque viene a declarar lo que sucedió en la base, que llegó a la base y se formó atrás espero a que saliera y se puso leer su periódico en ese transcurso de que espero para que saliera de que leyó su periódico pasaron de 5 a 20 minutos, **llegaron unas patrullas y unos policías se le acercaron a su compañero**, pero no se le hizo raro porque luego a veces se acercan y preguntan cualquier cosa siguió leyendo su periódico y se recostó en su asiento a seguir leyendo su periódico, pero en ese transcurso escucho **gritos** y se bajó tanto él como otros compañeros también se bajaron, se acercaron porque escuchó insultos y se acercó, cuando lo hizo a su **compañero lo estaban bajando los patrulleros** lo bajaron, vio que lo **subieron a una de las patrullas** que llegó y entonces con varios de sus



DE V.  
FEDERACION  
TOJUDICIAL  
DLUCA

compañeros les preguntaron a los policías que porque se los llevaba, no le dijeron porque lo único que vio es que se lo llevaron en la patrulla, se llevaron igual la unidad **uno de los policías desformó la unidad**, se la llevó esto fue lo que vio, la unidad se la llevó uno de los mismos patrulleros quienes formó la unidad de uno de su compañero y se las llevó porque no llegó ninguna ni nada, **sucedio más o menos en el transcurso de las 10:30 y 11** eso es lo que a él le contó y que vio.

**ORIGINARIO.** Cerrillo Vista Hermosa, Toluca, México  
**EDAD.** 50 años (09-04-1965)  
**ESTADO CIVIL.** Divorciada  
**RELIGION.** Cristiana  
**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Segundo año de primaria  
**OCUPACION.** Comerciante  
**DOMICILIO.** Avenida Felipe Chávez, Cerrillo Vista Hermosa en Toluca, México  
**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Suegra del acusado  
**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR

Conoce a [REDACTED] desde hace 12 años, qué sabe que se encuentra detenido porque precisamente el día 21 de abril del 2015 la lleva a su trabajo todos los días a partir de las 6 de la mañana porque es taxista y es quien la transborda, precisamente un día antes le iba comentando que el taxi andaba fallando y le dijo que él lo iba a llevar a donde arreglan los carros al taller, su carro es un fiesta, y que sabe que sí lo llevó al mecánico porque precisamente el día 20 cuando la llevó en la mañana le dijo que andaba paseando, el 21 ella se paró temprano y llegó de trabajar y no vio el taxi y le preguntó que si lo había llegado al taller y él le dijo que sí y al otro día temprano le preguntó que si no le habían dado el taxi le dijo que no que se había quedado el mecánico de dárselo al día siguiente temprano entonces ella se paró el 21 temprano a sus labores de trabajo las 6 de la mañana, le tocó en su recámara, le preguntó que cómo le iban a hacer que cómo se iba a ir que ahorita carros no había para transbordar a su trabajo y le dijo que no se preocupara que yo le había hablado por teléfono a su hermano que es taxista también para que subiera para que la llevara, su hermano la llevó a ella a su hija y a su yerno a sus labores de trabajo y que él dijo que los iba a acompañar que en un rato que anduviera comprando su mercancía que cómo estás cerca de donde arreglan los carros al taller iba a ver si ya le iban a dar el coche porque quedaron de dárselo en la mañana el día 21 de abril del 2015.

**ORIGINARIO.** Vista Hermosa, Toluca  
**EDAD.** 30 años (06-09-1985)  
**ESTADO CIVIL.** Casado  
**RELIGION.** Cristiano  
**OCUPACION.** Taxista  
**GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS.** Técnico laboratorista químico  
**DOMICILIO.** Adolfo López Mateos número 5 en Cerillo Vista Hermosa  
**PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES.** Hermano del acusado  
**INTERES EN EL ASUNTO.** Ninguno

#### INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR

El acusado no se mete con nadie, son cristianos y se dedican a predicar la palabra de Dios, sabe que se cuenta presente porque el 21 de abril del 2015 su hermano le hablo aproximadamente a las 05:40 de la mañana donde el presente le pregunto a donde iría contestándole que a la central, le pregunto que si había amanecido ponchada su llanta mencionándole que no, que se descompuso el carro, el acusado lo esperaba en su casa que es de su suegra, al

llegar estaba la suegra, su esposa y el acusado, se subieron al taxi, los llevo a la central de abastos, se tardaron como veinticinco minutos, los dejo a las 06:30 o 06:45 en el área de manejo, le preguntó a su hermano si quería que regresará por él para que llevara sus cosas respondiéndole que no porque el mecánico se había comprometido a entregarle el carro a las 08:00 de la mañana, respondiéndole que estaba bien, que si no le entregaban el carro le hablara, este se regresó al parque industrial Lerma de Emiliano zapata donde realiza sus labores, se puso a trabajar y al llegar a su casa las 06:00 de la tarde cuando se iba a sentar a comer sonó su teléfono y le aviso su cuñada que su hermano estaba detenido en la Teresona, preguntándole que había hecho, que si había atropellado, que no conocía por allá pero que investigarían, paso a recoger a su cuñada, se dirigieron a Teresona donde esta Genero de Mujer, llegaron aproximadamente a las 07:00 de la tarde, estaban cerradas las puertas, le pidieron a los oficinales que dejaran que vieran a su hermano y esposo, le suplicaron pero no pasar a verlo, que porque estaba cerrado y que hasta después de las nueve de la mañana se abría, se quedaron toda la noche, abrieron a las 09:00 de la mañana las rejas, se encaminaron a preguntar al primer piso David Nolasco, dijeron que si, que se dirigieron al ministerial porque no les podían dar ingreso, le dijeron al ministerial que eran sus familiares, hermano y esposa, que dejaran que los vieran, que no sabía porque estaba ahí, le dijeron que ellos no tenían por qué decirle, le dijo que les daría oportunidad cinco minutos, que trajeran algo de comer porque no había comido, que fuera su cuñada, cuando éste llevo y miro a su hermano de frente y en celda fue terrible encontrarlo en esas condiciones, su uniforme que llevaba estaba manchado de sangre, lo abrazo y le pregunto qué era lo que le había pasado, le dijo que lo acusaban de algo que no había hecho, que los municipales le pegaron, que en la noche también, le dijo que no se preocupara que le pedirían a Dos, los ministeriales se portaban groseros con ellos, se hincaron y le rogaron al señor Jesucristo que el fuera quien sacara todo eso adelante, una vez que platico con él le refirió que lo acusaban de haber violado a una joven, que fue en la mañana pero eso no podía ser, le menciono que fue cerca de las 07:00 de la mañana pero eso no podía ser porque lo dejo a las 06:40 en la central con su esposa y suegra, el ministerial le decía que se había acabado su tiempo, lo saco del lugar, enseguida entro su cuñada posteriormente ya no lo vio ahí, cuando volvieron a preguntar su podían pasar a verlo le dijeron que su hermano ya no estaba ahí, que ya estaba en Almoloya, éste cuestiono porque no le habían avisado, se encaminaron hacia este recinto, se asomaron porque dijeron que iba a ver una primer audiencia, estuvieron presentes, el primer juez regaño al ministerio público, vio la carpeta y le dijo que paso ministerio público porque no tiene firmado, el juez le pregunto a su hermano si le habían leído sus derechos, su hermano no sabía que tenía derecho a un abogado, en su ignorancia y al ver a su hermano golpeado no sabían que existía una protección de Derechos Humanos y si hubiera ido a decirle quizá hubieran dejado de golpearlo, nunca han tenido ningún problema, son gente pacífica, no se meten con nadie.

#### CONTRAINTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El carro que se descompuso fue su taxi, los dos son taxistas, el vehiculo es un Ford Fiesta igual que el del presente, las placas no las recuerda, era de color blanco, la cromática verde, la base de taxis de su hermano es en los Ringueletes de Santa María Totoltepec del municipio de Toluca; que a las 08:30 va a dejar a su esposa y de ahí se regresa a laborar, se dedica a su esposa y al comercio, sabe que su hermano tenía licencia y tarjetón de taxista, ese permiso se renueva cada año, lo expide el Gobernador del Estado de México, sabe que su hermano trabaja como taxista desde el 2005, ninguna persona le comento que era lo que ocurriría en la sala de audiencia.

**ORIGINARIO.** Toluca  
**EDAD.** 32 años (10-08-1984)  
**ESTADO CIVIL.** Casada  
**RELIGION.** Cristiana

GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS. Secundaria

OCUPACIÓN. Hogar

DOMICILIO. Cerrillo Vista Hermosa, Cerrada del Petregal en Toluca

PARENTESCO CON LOS INTERVINIENTES. Ninguno

INTERES EN EL ASUNTO. Ninguno

**INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR**

De conocer a David Nolasco tiene 14 años, lo conoce porque es su esposo, su comportamiento es amistoso y trabajador hacia su familia, le pone atención a la misma. Se encuentra detenido porque el 21 de abril del 2015 se pararon a las 05:30 para ir a la central de abastos pero el motivo fue que no tenían el carro, el 20 de abril del 2015 se descompuso, el 21 de le hablaron su cuñado Fausto Nolasco para que los llevara a las central de abastos de 06:00 a 06:15, los dejo en el manejo, se regresó a laborar, su esposo, su madre y esta se metieron a la central para hacer comprar de lo que venden, dando las 07:30 su esposo le dijo que se iba a regresar a traer el carro, se salió a las 08:00 de la mañana de la central, fue llegando a la central a las 08:10 para llevarlas Infonavit Francisco, se trasladaron, descargaron el carro, no estuvo ni diez minutos, se retiró, se quedaron sin dinero, pagaron lo del mecánico, se puso a trabajar, cuando llegaron de trabajar a las 05:30 de la tarde empezó a calentar porque es la hora que llega de su trabajo, para que la comida este caliente, le marcaron al teléfono de su madre diciéndole que su esposo estaba detenido en la Teresónal, su madre se lo comento y esta lo que hizo fue comentarle a Fausto que estaba detenido, le dijo que subía para ir a ver su hermano, se fueron al lugar llegando aproximadamente a las 06:30 o 07:00 pero ya no dejaron que viera su esposo que porque ya era muy tarde, le rogaron, pero que no les podían dar información, se quedó toda la noche con su cuñado afuera, al otro día como a las 09:00 de la mañana pudieron entrar para saber, se subieron y les dijeron que si estaba ahí pero en la planta de abajo, preguntando con los ministeriales dijeron que si estaba ahí pero que no les darían información, suplicaron para y lo porque no sabían de el, que solo les darían cinco minutos, que entrara uno y la otra persona comprara de comer, su cuñado entro y esta fue a comprar una torta y agua y al llegar su cuñado ya estaba afuera, vio a su esposo ensangrentado de la camisa, esta le pregunto qué le paso contestándole que le habían pegado, que los policías municipales querían que se echara la culpa de lo que no cometido, que violó a una persona, que no la conoce, preguntándole a los ministeriales no le dieron información, la sacaron cuando su esposo le decía más, que se había acabado su turno, le pidió al información al ministerial pero le dijo que no tenía derecho, subieron a preguntar y su esposo ya no estaba ahí porque lo trasladaron, tuvo audiencia dos días y saben que lo acusaban de violación, no lo cometió, son cristianos, van a los cultos, alabarle a Dios, es imposible que su esposo cometa eso porque estaba con la presente.

Estos medios de convicción fueron aportados por la defensa con las formalidades legales, siendo mediados por este juzgador y contradichos por la Representación Social, por ende es dable conceder eficacia y sustento jurídico, en este sentido evidentemente abonan a la pretensión de la defensa y no se constituyen como medios de convicción que corroboren la identidad del delincuente, resaltando el presupuesto de que HECTOR VARGAS tiene actividad de técnico en mecánica automotriz y por ello, brindó sus servicios al acusado un día antes de los hechos porque se descompuso su unidad Ford Fiesta, tipo taxi la cual reparo y entrego al día siguiente a las 08:00 de la mañana porque requería de la unidad y no se la pudo entregar el mismo día de la reparación, presupuesto atingente a indicar que el acusado no contaba con el taxi al momento en que se ejecuta

el evento antijurídico, lo cual resulta trascendente porque no se pudo determinar científicamente que existiera en su interior material genético de la víctima del delito ni tampoco del acusado, tampoco se pudo establecer de la muestra de la región balano prepusial material compatible con una eyaculación próxima, este indicativo se encuentra adyacente con la exposición de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quienes en calidad de suegra, esposa y hermano del acusado observaron su presencia el día de los hechos desde las 06:00 de la mañana porque se trasladaron a la Central de Abastos de donde se retiró [REDACTED] quien los había trasladado en su unidad automotor tipo taxi, que también tiene las mismas características que las del acusado, para que con posterioridad este acudiera al taller aludido para recoger su unidad automotor y con posterioridad acudiera por las femeninas a la Central de Abastos una vez que habían realizado las compras correspondientes, alusiones que permiten evidenciar que fueron aportados como testigos de cuartada situando al acusado en un lugar divergente al de los acontecimientos pero además, da pauta a corroborar la versión de [REDACTED] en el sentido de que la unidad automotor tipo taxi que emplea se encontraba descompuesta y el acusado la fue a recoger el día de los hechos antes de las 08:00 de la mañana, por lo cual resultaría imposible que el sujeto acusado ya estuviera desempeñando su actividad de taxista si materialmente no contaba con la unidad correspondiente para ello, corroborando esta versión se sitúa lo depuesto por [REDACTED] quien aduce ser compañero del acusado, arribando a la base de taxis, esperando su turno y después de unos minutos llegaron unas patrullas y unos policías quienes se acercaron a su compañero y después lo bajaban del taxi para subirlo a una patrulla mientras uno de los policías desformó la unidad y se la llevo, transcurriendo esto entre las 10:30 y las 11:00 de la mañana, presupuestos que permiten establecer que primero descienden los elementos policiacos, bajan al acusado y lo detienen, dinámica que resulta ser divergente con lo expuesto por el elemento captor, la víctima y su madre, además de que el elemento policiaco jamás señaló que hubiese sido trasladada directamente por uno de los oficiales la unidad automotor, sin embargo en este sentido se desconoce el momento mismo en que pudo arribar la unidad tipo grúa para realizar el enganche y traslado, porque lo lógico y previsible es que si se encontraba en una base de taxis, si estaban presentes compañeros de trabajo del acusado, estos se opusieran a las

acciones de detención tal y como la víctima dio cuenta al señalar que en efecto se oponían los demás taxistas.

En este sentido el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] rindió declaración una vez que tuvo conocimiento de las garantías contempladas en su favor y previa consulta con su abogado defensor:

El Ministerio Público que rinde en declaración es mentira igual que la víctima, es mentira, el 21 de abril en la mañana estuve con mi esposa, salimos a la central de abastos porque, se fue a recoger mi hermano, le dije que subiera con nosotros, mi carro un día antes se había descompuesto, cerca de la central de abastos de nombre Héctor quien vino a declarar, esa mañana le dije ven por nosotros porque necesito que me lleves a la central, no sabía lo que me iba a suceder ese día, todas las mañanas voy acompañar a mi suegra para llevarla a Infonavit San Francisco donde tiene un puesto de verduras, me camine, llegamos a las 06:30 de la mañana, empecé a comprar las cosas para que mi suegra se fuera a vender, me quedaba a diez minutos donde estaba el mecánico, mi carro me lo entregarían a las 08:00 de la mañana, el mecánico Héctor Vargas me dijo que no me lo iba a entregar porque tenía trabajo adelante, le comente que si seguro se lo entregaba porque depende de él, tiene tres hijos su esposa también depende de él, que sabía que era chofer, no tengo otra fuente de ingreso, le dijo que acudiera a las 08:00 de la mañana por eso vino a declarar porque me entrego el carro, no tengo porque mentir, me siento impotente, mal, no tengo nada en contra de la muchacha, no la conozco, no sé quién sea, afirma que soy yo cuando no andaba por esa ruta, no me encontraba trabajando de ese lado, regreso a la central de Abastos por mi suegra las 08:20 más o menos, subimos las cosas, nos encaminamos a dejarla en Infonavit en Metepec, deje a mi esposa y suegra ahí, me regrese a mi trabajo, alrededor de las 09:30 de la mañana, comencé a trabajar, di tres o dos vueltas y me forme en la base que está enfrente, donde está un Oxxo y Coppel, enfrente de mi estaban dos taxi y atrás otro, me forme y al estar formado como media hora llego una patrulla y se me cerro al lado del carro, cuando veo se bajan cuatro policías municipales, me someten de los cabellos, me dicen bajare, pregunte de que se trataba, que estaba trabajando, que me bajara, que no me la iba acabar, me llevaron a la parte de atrás de la patrulla, me dieron golpes en las costillas, que ya me había pasado y vería lo que me pasaría, que me callara porque lo que me iba a pasar iba a ver, cuando vio todos los compañeros de la base se empezaron juntar diciendo déjenlo, está trabajando, de que se trata, decía que lo auxiliaran, lo subieron a la patrulla y uno de los comandantes o policías me apachurro con su bota la cabeza con la plataforma de la patrulla, me dijo cállate sino te vamos a romper tu hocico, que no tenía derecho habar, que me callara, uno de los compañeros se acercó y dijo que violo a una persona fue cuando yo grite y dije no es cierto, es mentira, dijeron jálate, cuando se jalo y como iba boca abajo de la plataforma alance a ver que mi carro venia atrás de mi pero lo llevaba un policía municipal no es cierto lo que dice el Ministerio Público que lo llevaba una grúa, me llevaron atrás de la fábrica donde está la Coca Cola, ahí como que me encapsula y me acaban de golpear, se suben tres personas más aparte el que llevaba y ahí se junta otra patrulla y los policías que estaban atrás me empiezan a matar, me daban trancazos, yo lloraba siéndoles que de que me acusan, yo gritaba, los carros que pasaban en esos momentos se paraban y se quedaban viendo por el espejo ventanilla, era brutal la golpiza, cuando veo a la otra patrulla que se empareja se baja un comandante porque le dijeron así, se subió y me dijo cállate el hocico, me dio un cachazo con la pistola en la cabeza, que iba a declarar que yo había sido, que había violado a una persona, yo no ando trabajando, me dijo cállate cabrón porque vas a ver que te va a pasar, corto cartucho y me apunto en la cabeza, en esos momentos no sabía qué hacer, sé que nunca he sido santo, soy cristiano, lo único que hice fue cerrar mis ojos y dije señor ten misericordia de mí acuérdate de mis hijos, esposa, no sé qué está sucediendo pero en tus manos pongo mi vida, me dice te vamos a llevar a otro lugar y vas decir que tú fuiste quieras o no, sino donde te vuélvamos a encontrar vas a ver lo que te va a pasar, sangrando, golpeado, me

quede callado, cuando vi nos jalamos, el comandante dice jálense, estábamos en un callejón detrás de las bodegas de Coca Cola cerca de Santa María que se llama la Uneyda, después el policía dice sabes que, jálate y llévate a este, me quede callado, cuando llegamos a Genero de Mujer fue cuando me di cuenta, no conozco el lugar, pensé que era la cárcel, me metieron a un cuarto oscuro donde estuve, solo estaba una señorita policía, le dije que tenía derecho a alguna llamada y me dijo que no, que guardara silencio y hasta que el Ministerio Público autorice, me quede en la pared porque me pusieron de frente, decía alza las manos un policía, cuando estuve detenido escuche que abrieron la puerta y entra un señor alto, canoso, ministerial público, me volteo y cuando lo veo a la cara me dice que ves hijo de tu, agarra un trancazo contra la cara y choque con la pared, me caí, me agarro de las manos y me presio, me dijo como que tu no fuiste hijo de tu quien sabe que, me comenzó a pegar en el sueño, le dije que me dejara pero me dijo que tenía a más personas que me iban a identificar, que me dejara hablar con mi familia que yo no decía que había sido iba a ver que me iba a pasar, no tenía idea de lo que me acusaban, me suben a otro lugar donde según me iban a recoger unas personas, veo a las personas al lado de mí dicen no lo identificamos, las muchachas o no sé quiénes eran las que estaban ahí, me volvió a golpear el canoso alto, me dijo ya te dije que vas a decir que fuiste tú, le dije que no sabía de qué se trataba, me dijo que tenía que decir que si cuando entrara, se salió, cuando regreso al cuarto oscuro donde estaba me volvió a tirar, me acomodo dos cachetas, agarro mi cabeza hacia el piso y me pegaban, yo no sabía nada, que me dejaran en paz, que no sabia de que me acusaban, que tenía que decir que era culpable, cuando entro ya eran como las 07:00 de la noche, en la ventana que se veía al frente estaba oscuro, le dije debe permiso hablarle a mi familia porque no sé qué es lo que está pasando, me dijo vas hacer una llamada y donde digas otra cosa, vas a decir que estas detenido en tal dirección, que no tenía que hablar más e o que no, que sabía cómo estaban las cosas, le hable a mi suegra y le dije que estaba detenido en tal lugar, en ese da no pude ver a mi familia, no pudieron entrar porque no les dieron permiso, entro mi hermano al otro día y me vio, me pregunto que me había pasado, le dije que querían que me echara la culpa de algo que no he hecho, que fue a las 07:00 de la mañana, que como si estaba con ellos, en esos momentos no me presentan a un licenciado de oficio, no me dice que tenía derecho por lo menos a guardar silencio o una llamada, hasta que me trasladan, me comenta el otro juez que tenía en la primer audiencia que tenía derechos, que si ya los sabia, le pregunte que cuales sino me han dicho nada, que tenía derecho a un licenciado, en el video ahí está, hasta estos momentos sé que tengo derecho a declarar, tenía miedo a declarar porque decían que acá dentro mandaban gente para hacernos cosas y los mismos policías se prestan para eso, tengo miedo todavía, nadamas quiero dejar dicho que extraño a mis hijos, tengo tres los cuales dependen de mí y ellos están traumatados, uno ya no quiere ir a la escuela, el más chiquito se la pasa llorando preguntando cuando voy a regresar a casa, mi otro niño se ha vuelto rebelde con mi mamá, mi suegra se ha puesto muy enferma, depende de mí, yo vivía en su casa, llevaba el pan, nunca me he dedicado a cosas del mundo, la bebida, cigarro, alguna fiesta, baile, no conozco de eso porque fui instruido en la palabra del señor, gracias Dios he conocido a persona acá dentro y Dios me ha permitido formar a mi y a otras personas un grupo religioso, a partir de las 06:00 de la tarde, me paro y les digo que no pierdan la fe porque Jesucristo vive, no tengo otras palabras más que decirle Señoría sino había declarado era por temor, ahora sé que estoy en las manos de Dios y que haga su voluntad conmigo, sé que esta de autoridad y dicen que toda autoridad es dada de Dios allá arriba, le comente al abogado que hay que tener fe, porque la autoridad viene por parte de Dios, lo único que le pudo decir es que no tengo vicios, me he dedicado a mi esposa, quiero abrazar a mis pequeños, que la sociedad es injusta sin que haya pruebas, el más pequeño tiene 12 años, sale de la casa, cosa que no hacia cuando estaba a su lado, me siento destrozado

#### INTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR

No tiene idea de quien sea [REDACTED] y no sabe porque asegura

#### INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Es chofer desde el 2005 o 2006, el vehículo que ha utilizado son varios, cuando trabajaba era un Ford Fiesta 2007, manejaba dicho vehículo desde hace un año orando, no recuerda fecha aproximada, las placas no las recuerda, su ruta es santa María Totollepec a Pilares, sale a trabajar a las 06:00 de la mañana y a las 08:00 me encamino a la central de abastos con mi suegra porque se va a vender, hay veces que entro a las 09:00 de la mañana y me meto más tarde, el carro lo conseguí como chofer el dueño era otra persona y solo me dio trabajo, le daba renta semanal de \$1,200.00 aparte o que ganaba, se le descompuso la bomba de gasolina, los cables de bugías, el mecánico le dijo que la bomba de agua.

Se evidencia que dicha declaración es susceptible de ser valorada tomando en cuenta que se recepción previo conocimiento de la garantía de no autoincriminación con asistencia técnica de su abogado defensor de la que se desprende que establece una versión exculpatoria que resulta atingente lo expuesto por la esposa, hermano y suegra que declararon ante esta autoridad judicial en cuanto a su traslado a realizar compras en la Central de Abastos, posteriormente el acudir con el mecánico [REDACTED] (quien también compareció a declarar) para ir por su unidad vehicular tipo taxi, el traslado posterior hacia Infonavit Metepec y las acciones de formación en la base de taxis, la intervención policiaca y su detención, además de que su vehículo fue traslado por un policía municipal, estas referencias resultan ser atingentes con las expuestas por parte de [REDACTED] quien dice ser compañero de trabajo del acusado, aseverando categóricamente éste que el Ministerio Público no llevaba una grúa, por tales factores resulta evidente que realiza una negativa de la comisión del delito, lo cual no se constituye como una autoincriminación que abone a la pretensión acusatoria de la Representación Social sino que por el contrario se coliga con las manifestaciones de los testigos aportados por dicha defensa.

Respecto de las alegaciones finales expuestas por parte de la defensa particular en el sentido de que no fue encontrado indicio alguno que ubicara a la víctima en su interior, resulta acertado porque independientemente de la referencia respecto del material genético no hallado, tampoco se encontraron los objetos que dice la víctima cayeron al interior durante la agresión sexual entre ellos pecuniario en efectivo, además de que es falso que los recortes encontrados al interior le pertenecieran porque se advirtió gráficamente que éstos, corresponden a las reglillas que empleó la perito criminalista para precisar los lugares donde se advertía la presencia de manchas, sin que se advirtiera gráficamente la existencia del reloj al interior

de la unidad automotor, el cual le permitiera observar el horario del que dio cuenta al indicar su declaración respectiva

Finalmente, es importante destacar que en este nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio, opera a favor del acusado la garantía universal constitucional de **"presunción de inocencia"**, la cual que no es absoluta, precisamente porque en contrasentido a esa garantía, aparece la carga procesal para el Agente del Ministerio Público para probar su acusación, atento a lo establecido en el numeral 136 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de México, que de acuerdo a los argumentos lógicos y jurídicos que han sido previamente reseñados no se cumplió con ese extremo, en consecuencia el acusado y su defensor no tenían la carga de demostrar ante este Tribunal su teoría del caso, más aún, que no probó la representación social en juicio que efectivamente el sentenciado interviniera en la comisión delictiva.

En congruencia con lo anterior éste Juzgador Oral llega a la certeza que en el caso sometido a decisión, no se acreditó a plenitud la forma de intervención del acusado, al no establecerse con los medios de prueba que sustentan esta resolución más allá de toda duda razonable su responsabilidad penal.

En esta tesitura, se considera que ~~DAVID POLASCO SALAMERO~~ no es autor material del hecho delictuoso de **VIOLACION CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE COMETERSE EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y quinto, 274 fracción VII en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **VICTIMA FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES** por lo que procedente es dejar sin efecto la medida cautelar decretada en su contra y por ende ordenar su inmediata excarcelación únicamente respecto de este proceso penal.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 384 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, vigente en esta nuevo sistema de justicia penal, una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia

debidamente autorizada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social del Gobierno del Estado de México, a la Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Social Santiaguito de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

De conformidad con lo que establecen los artículos 67, 68, 69, 71 y 72, de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, también remítase copia de esta resolución y auto que la declare ejecutoriada a dicho Instituto para su registro correspondiente.

Realícense los registros convenientes en el sistema propio de este Juzgado, concernientes al juicio en que se actúa, tanto en el expediente virtual como en los libros de gobierno; actividades que habrán de efectuarse por el Administrador del Juzgado, con fundamento en las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Se hace saber a las partes que cuentan con un plazo de diez días, para interponer apelación por escrito y con expresión de agravios en contra de este auto, en términos de los artículos 409 y 411 del Código Procesal del fuero, sistema y materia.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción VII, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los diversos 382, 383, 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México para este sistema Acusatorio, Adversarial y Oral, como en el numeral 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con base en lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se dicta **sentencia absolutoria** a favor de [REDACTED] por el delito de **VIOLACION CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE COMETERSE EN UN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y quinto, 274 fracción VII en relación con los artículos 6, 7, 8

fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de **VICTIMA FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES [REDACTED]**

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto la medida cautelar impuesta y se ordena la inmediata excarcelación del inculcado única y exclusivamente por cuanto hace a este delito.

**TERCERO:** Realícense los registros convenientes en el sistema propio de este Juzgado, concernientes a la carpeta administrativa en que se actúa, tanto en el expediente virtual como en los libros de gobierno; actividades que habrán de efectuarse por el Administrador del Juzgado, con fundamento en las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**CUARTO:** Se hace saber a las partes que cuentan con un plazo de diez días para interponer apelación por escrito y con expresión de agravios en contra de este auto, en términos de los artículos 409 y 411 del Código Procesal del fuero, sistema y materia.

**ASÍ, LO SENTENCIO EN DEFINITIVA, FIRMA Y DA FE, EL ESPECIALISTA EN DERECHO LEGISLATIVO Y MAESTRO EN JUICIOS ORALES Y SISTEMA ACUSATORIO ERNESTO MONTOYA GARDUÑO, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**DOY FE**

**JUEZ DE JUICIO ORAL  
ERNESTO MONTOYA GARDUÑO**

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de treinta fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.

Secretario Judicial en funciones de Administrador del  
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.